

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XL. — No. 3417	VIERNES, MAYO 20 DE 1949	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805
EDICION DE 18 PAGINAS			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 257.315
APARECE LOS DIAS HABLES			

HORARIO DE INVIERNO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL, registrará el siguiente horario:

De Lunes a viernes: de 8 a 12 horas.

Días Sábados: de 8 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor D. JULIO DIAZ VILLALBA
MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
Interino: Doctor JULIO DIAZ VILLALBA
MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Doctor D. DANTON J. CERMESONI

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé MITRE N.º 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N.º 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N.º 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N.º 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha el Decreto N.º 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los N.ºs 9º, 13º y 17º del Decreto N.º 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
atrasado dentro del mes	0.20
de más de 1 mes hasta 1 año	0.50
de más de 1 año	1.—
Suscripción mensual	2.30
trimestral	6.50
semestral	12.70
anual	25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
1º Si ocupa menos de 1/4 pág. \$ 7.—
2º De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.—
3º " " 1/2 " " " " 20.—
4º " " una página se cobrará en la proporción correspondiente.
- PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 o más días y cuya composición sea corrida, registrará la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días	\$ 10.—	exced. palabras	\$ 0.10 c/u.
Hasta 5 días	\$ 12.—	"	0.12 "
" 8 "	15.—	"	0.15 "
" 15 "	20.—	"	0.20 "
" 20 "	25.—	"	0.25 "
" 30 "	30.—	"	0.30 "

For mayor término \$ 40.— exced. palabras 0.35 "

TARIFAS ESPECIALES.

e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.

f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.

g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 cmts. sub-sig.	4.—	8.—	12.—
2º — Vehículos maquinarias ganados, hasta 10 centímetros	12.—	20.—	35.—
4 cmts. sub-sig.	3.—	6.—	10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros	8.—	15.—	25.—
4 cmts. sub-sig.	2.—	4.—	8.—

h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras \$ 20.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días hasta 300 palabras \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.

k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 á 5 días	\$ 2.—	el cent. y por columna
Hasta 10 " "	2.50 " "	" "
" 15 " "	3.— " "	" "
" 20 " "	3.50 " "	" "
" 30 " "	4.— " "	" "
Por Mayor término	4.50 " "	" "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 o/o respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

PAGINAS

DECRETOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS:

No. 15368 de Mayo 16 de 1949 — Deja sin efecto el decreto No. 14299 del 7/3/949,	4
" 15369 " " " " — Dispone se pague una partida a don Abel E. Mónico,	5
" 15370 " " " " — Transfiere una partida de la Ley de Presupuesto vigente,	4
" 15371 " " " " — Permuta en sus cargos a empleados de Dirección Gral. de Agricultura y Ganadería, y Rentas,	4
" 15372 " " " " — (A.M.) Insiste en el cumplimiento del decreto No. 15112/1949,	4

DECRETOS DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

No. 15359, de Mayo 14 de 1949 — Concede licencia al Secretario de la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen",	4
" 15360 " " " " — Aprueba reglamentación para la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen",	4 al 9
" 15361 " " " " — Designa Encarg. del Despacho de la Dirección de la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen",	9 al 10
" 15362 " " " " — Confirma en el cargo a doña Fanny C. de Fernández, como Asesora de la Junta Ejecutiva del Patronato Provincial de Menores,	10
" 15363 " " " " — Autoriza a Dirección Provincial de Educación Física, a ampliar el subsidio acordado a la Federación Salteña de Bochas,	10
" 15364 " " " " — Dispone se pague una partida al "Sanatorio San Roque",	10
" 15365 " " " " — Aprueba una resolución dictada por la Junta Ejecutiva del Patronato Provincial de Menores,	10 al 11
" 15366 " " " " — Autoriza un pago a la Tienda "La Mundial",	11
" 15367 " " " " — Autoriza la adquisición de estreptomicina,	11

EDICTOS SUCESORIOS:

No. 4862 — De doña Gregoria Luján de Díaz,	11
No. 4856 — De doña Bonifacia Alvarado y de don Welindo Sandalio Alvarado Arias,	11
No. 4852 — De doña Virginia Torres de Vivero,	11
No. 4845 — De doña Mónica Gerónimo o Juana Gerónimo,	11
No. 4840 — De doña Azucena Ramírez de Boedo y otras,	11
No. 4839 — De don Serafín Salazar,	11
No. 4834 — De don Juan Ruiz y de Beatriz Palma de Ruiz,	11
No. 4833 — De don Vicente Torres,	11
No. 4829 — De doña Mercedes Isasmendi de Toledo	11
No. 4824 — De doña Ramona Navarro de Vidarte	12
No. 4815 — De don Jesús Tiburcio Saravia	12
No. 4803 — De don Antonio Fernández,	12
No. 4792 — De Doña Inés o Irene Ceballos,	12
No. 4788 — De don Saturnino Cruz Maldonado,	12

PAGINAS

No. 4788 — De Doña Sara Sivero de Nazr,	12
No. 4770 — De doña Isabel o Isabel Caucoia de Tabarcache o Tabarcachi,	12
No. 4763 — De Doña Elmira Figueroa de Ibazeta,	12
No. 4759 — De don Martín Cornejo	12
No. 4755 — De don Juan de Dios Adet o etc. y otros	12
No. 4753 — De don Fanor Gutiérrez,	12
No. 4739 — De don Silverio Chavarria y otros	12

POSESION TREINTANAL:

No. 4838 — Deducida por Vicenta Alberto Reynaga,	12 al 13
No. 4828 — Deducida por Justo Pastor Choque y Señora	13
No. 4827 — Deducida por Rodolfo Frías	13
No. 4825 — Deducida por Pedro Alfonso López y otros	13
No. 4806 — Deducida por doña Eufrosina Clarisa Mendoza,	13
No. 4801 — Deducida por doña Laura Zuleta de Vargas,	13
No. 4795 — Deducida por don Alejandro Sufilato,	13
No. 4794 — Deducida por don Teobaldo Flores,	13 al 14
No. 4764 — Deducida por Riwen Gerstenfeld y Masza y Masza Liba Gerstenfeld de Both,	14
No. 4749 — Deducida por doña Nicéfora Pistán de López	14

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO:

No. 4816 — Solicitado por don Manuel Medina	14
No. 4793 — Solicitado por don Felipe Santiago Robles,	14

REMATES JUDICIALES:

No. 4855 — Por José María Decavi, "Ejecución Antonio Mena vs. Camilio Chaile",	14
No. 4843 — Por José María Decavi, juicio "Sucesorio de Pedro P. Abdala",	14 al 15
No. 4819 — Por Ernesto Campilongo, "Testamentario de don José Benigno Posadas",	15
No. 4813 — Por Martín Leguizamón, juicio "Ejec. Antonio Forcada vs. Juana Julia Villalba de Cabezas	15

RECTIFICACION DE PARTIDAS

No. 4831 — Solicitado por Chaya Dellín y Ana Fidani de Chaya,	15
No. 4830 — Solicitado por María Luisa Caprini de Garay,	15

VENTA DE NEGOCIOS:

No. 4857 — De la Panadería "La Reina",	15
--	----

CITACION A JUICIO:

No. 4849 — De los herederos de Máximo Tamayo o Virginia Outes de Leguizamón,	15 al 16
--	----------

SENTENCIA DE REMATE

No. 4853 — Ejecutivo Alias López, Moya y Cía. S. R. L. vs. Carlos Oscar Díaz,	16
---	----

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

No. 4848 — De la Sociedad "Lizárraga y Aguirre",	16
--	----

CONTRATOS SOCIALES:

No. 4851 — De la razón Social "Librería e Imprenta Güemes" Sociedad de Responsabilidad Limitada",	16 al 17
---	----------

LICITACIONES PUBLICAS

No. 4850 — De Dirección Gral. de Aguas y Energía Eléctrica, para el montaje de dos grupos diesel Worthington de 600 kw. c/u. en Campo Quijano,	17
No. 4847 — De Administración Gral. de Aguas de Salta, para la "Ampliación y Refeción de aguas corrientes en Rosario de Lerma",	17
No. 4820/4861 — De Dirección Gral. de Arquitectura y Urbanismo, para la construcción de un edificio para la sede de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	17
No. 4747 — Administración General de Aguas de Salta, para la obra - "Embalses, obras de tomas - desarenador y canales de riego en Coronel Moldes,	17

ADMINISTRATIVAS:

No. 4822 — Reconocimiento de concesión de uso del agua pública s/p. Luis Patrón Costas,	18
---	----

ASAMBLEAS

No. 4830 — De la Sociedad Obstétrica de Salta, para el día 26/5/1949,	18
---	----

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

18

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y ADEUDADOS

18

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

18

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION.

18

MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y O. PUBLICAS

Decreto No. 15368-E.

Salta, Mayo 16 de 1949

Expediente No. 8152-D/-48. - Sub-Mesa de Entradas).

Visto este expediente en el que corre el Decreto No. 14299 de fecha 7 de marzo ppdo. correspondiente a la Orden de Pago No. 76, por el que se manda pagar la suma de \$ 10.000.— m/n. a favor de Dirección General de Agricultura y Ganadería para que proceda a la adquisición de elementos varios con destino a la Escuela Agrícola de La Merced;

Por ello y atento a la observación formulada por Contaduría General al citado Decreto de Pago,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Déjase sin efecto el Decreto No. 14.299 del 7 de marzo del corriente año, correspondiente a la Orden de Pago No. 76.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Oficial 1o. de Economía, F. y Obras Públicas.

Decreto No. 15369-E.

Orden de Pago No. 194, del

Ministerio de Economía.

Salta, Mayo 16 de 1949

Expediente No. 15292-/1949.

Visto este expediente en el que el señor Abel E. Mónico, en su escrito de fs. 1, solicita devolución de la suma de \$ 44.— m/n. abonada de más en concepto de guía de ganado; atento a lo informado por Dirección General de Rentas y Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Previa intervención de Contaduría General, páguese por Tesorería General, a favor del señor ABEL E. MONICO, la suma de \$ 44.— (CUARENTA Y CUATRO PESOS M/N.), por devolución del importe abonado de más, por el concepto arriba expresado.

Art. 2o. — El importe que se dispone devolver por el artículo anterior, se imputará a la Cuenta: "Cálculo de Recursos - Renta Atrasada".

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Oficial 1o. de Economía, F. y Obras Públicas.

Decreto No. 15370-E.

Salta, Mayo 16 de 1949

Expediente No. 1820-I/-49.

Visto este expediente por el que Dirección General de Investigaciones Económicas y Sociales, se dirige al Poder Ejecutivo, solicitando, conforme lo determina el Artículo 12 de la Ley de Contabilidad, algunas compensaciones de

partidas que para la precitada repartición asigna la Ley de Presupuesto en vigor; a efectos de reforzar otras que a la fecha encuéntrase casi agotadas;

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Transiérase del Parcial 31 del ANEXO D - Inciso IV - "OTROS GASTOS" - Principal b) 1 - la suma de \$ 2.000.— m/n. (DOS MIL PESOS M/N.) para reforzar el crédito de los siguientes parciales:

26	m/n.	100.—
41	"	1.000.—
27	"	250.—
32	"	350.—
42	"	300.—

todas de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Oficial 1o. de Economía, F. y Obras Públicas.

Decreto No. 15371-E.

Salta, Mayo 16 de 1949

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Permútanse en sus respectivos cargos a la señorita ROSA MENDIONDO y señora ENRIQUETA SUELDO DE RODRIGUEZ, Auxiliares 6o. de las Direcciones Generales de Agricultura y Ganadería, y Rentas, respectivamente.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Oficial 1o. de Economía, F. y Obras Públicas.

Decreto No. 15372-E.

Salta, Mayo 16 de 1949

Expediente No. 15286-/1949.

Visto el decreto No. 15112 de fecha 29 de abril ppdo. por el que se dispone liquidar a favor del diario "La Provincia" la suma de \$ 450.— en concepto de publicación de un aviso de licitación pública ordenado por Dirección General de Agricultura y Ganadería; atento lo observado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1o. — Insístese en el cumplimiento del decreto No. 15112 de fecha 29 de abril de 1949.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Oficial 1o. de Economía, F. y Obras Públicas.

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No. 15359-A.

Salta, Mayo 14 de 1949.

Expediente No. 10.746-/949.

Vista la licencia solicitada y atento a los motivos que la originan,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Concédese, a contar del 11 de mayo en curso, treinta días de licencia con goce de sueldo, al Oficial 7o. (Secretario) de la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen", señor TOMÁS VICTOR OLIVER, por razones de salud.

Art. 2o. — Mientras dure la licencia concedida al titular, encárgase del despacho de la Secretaría de la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales, al Auxiliar 3o. (Jefe de Celadores), señor LUIS MARIO GBHARA.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Danton J. Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies

Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto No. 15360-A.

Salta, Mayo 14 de 1949

Expediente No. 10.425-/49.

Visto el proyecto de reglamentación interna elevado por la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen",

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Apruébase para la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen", la siguiente reglamentación:

1. Del Director

SECCION I DEL PERSONAL

Art. 1o. — La Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen", será dirigida por un Director nombrado por el Poder Ejecutivo, debiendo ser argentino nativo y poseer título de Contador Público Nacional.

Art. 2o. — El Director tiene facultad para tomar por cuenta propia, todas las medidas que conduzcan al estricto cumplimiento de los decretos y resoluciones emanadas de la superioridad y toda disposición que facilite la buena marcha del establecimiento, siempre que éstas no signifiquen excepciones o modificaciones a lo establecido en la presente reglamentación.

Art. 3o. — Son sus atribuciones:

a) Designar, con carácter provisional, personal docente y administrativo, en los casos en que imprevistamente los titulares se vean impedidos de ejercer sus funciones. Dentro de los tres días de dictada la Resolución deberá dar cuenta al Ministerio del ramo. En todos los casos la designación provisional del personal docente deberá recaer en personal del Establecimiento, salvo impedimento insalvable, debiendo en éste caso, solicitar autorización superior expresa.

- b) Proponer al Ministerio del ramo el personal docente para llenar las horas vacantes que se produjeran.
- c) Proponer al Ministerio los candidatos para los puestos administrativos, consignando los antecedentes del caso.
- d) Autorizar la formación de centros o clubes estudiantiles dedicados exclusivamente a la ayuda mutua entre los estudiantes.
- e) Autorizar la formación de instituciones cooperadoras de la Escuela y el desarrollo de sus actividades en el local de la misma.
- f) Autorizar las visitas a establecimientos, paseos y giras de estudio de los alumnos de la Escuela.
- g) Nombrar las personas que deban llevar la representación de la Escuela a actos especiales en caso de imposibilidad del Director o Secretario.

Art. 40. — Son sus deberes:

- a) Asistir frecuentemente a las clases a fin de informarse del puntual cumplimiento de los profesores y de los alumnos.
- b) Elevar al Ministerio, antes del 31 de marzo de cada año, la Memoria sobre la marcha del establecimiento, proponiendo las medidas conducentes a mejorar su funcionamiento.
- c) Reunir, cuando lo crea conveniente, al personal docente por grupos de profesores y asignaturas conexas a fin de que, bajo su dirección, se pongan de acuerdo para conservar y perfeccionar la correlación de las materias que se enseñan.
- d) Estimular por todos los medios a su alcance el espíritu de caballerosidad y cultura de los alumnos.
- e) Elevar todo asunto pasado a su informe, dentro de los tres días de haberlo recibido.
- f) Cumplir el horario fijado para el Establecimiento.
- g) Efectuar una reunión de todos los profesores dentro de los quince días de vencido cada Término, donde se expondrá criterio sobre la marcha de la Escuela; de esta reunión se levantará acta, copia de la cual se elevará al Ministerio de Acción Social y Salud Pública. El libro donde se asiente el acta respectiva será firmado por todos los profesores asistentes.
- h) Elevar anualmente al Ministerio, con una anticipación de treinta días a la iniciación de las clases, los programas de estudio para su aprobación.

Art. 50. — Le queda prohibido:

- a) Elevar a la Superioridad solicitudes sobre excepciones de leyes, decretos y disposiciones vigentes.
- b) Autorizar cualquier clase de suscripciones en el establecimiento.
- c) Autorizar la inscripción de alumnos, como oyentes regulares o libres, que no llenen los requisitos exigidos para el ingreso y expedir certificaciones sin la constancia formal de que los respectivos exámenes fueron rendidos por los interesados conforme a reglamento.
- d) Hacer observaciones al personal docente, administrativo o de servicio delante de los alumnos o de personas ajenas a la observación misma.
- e) Reabrir la inscripción o aceptar nuevos alumnos una vez iniciado el período escolar, salvo caso de pases de otros establecimientos.

- d) Autorizar conferencias de personas ajenas a la Escuela, salvo autorización ministerial.
- g) Actuar en política.

Art. 60. — Está obligado a dar cuenta al Ministerio si tuviera a su cargo personal incompetente, de dudosa moralidad o que sufra enfermedad sospechosa.

Art. 70. — Incurrirá en responsabilidad cada vez que no haga efectiva la de sus subordinados, si éstos faltaren a sus deberes.

Art. 80. — El Director, y por intermedio de éste el personal docente y empleados, estarán en todo lo que se refiere el carácter didáctico y disciplinario de la enseñanza bajo la autoridad inmediata del Ministerio del ramo.

Art. 90. — Tomará posesión de su puesto, recibiendo el establecimiento bajo prolijo inventario.

Art. 10. — En su carácter de Jefe del Establecimiento, además de sus deberes y obligaciones en el orden docente y disciplinario, tiene las facultades y responsabilidades inherentes a la administración de fondos, valores y especies, que ingresen o se incorporen al mismo.

Art. 11. — Es responsable conjuntamente con el Habilitado Pagador, de la correcta aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo a las prescripciones legales reglamentarias, no pudiendo en modo alguno autorizar gastos por suma mayor a la asignada en el presupuesto; y lo es personalmente, si no obstante existir observación escrita del Habilitado Pagador a una resolución que contrariase disposiciones legales, hubiese insistido en ella.

Art. 12. — Deberá autorizar con su firma toda documentación que signifique erogación o ingresos de fondos y las órdenes de pago que expida el Establecimiento.

Art. 13. — Levantará u ordenará un sumario en el caso de que observase o comprobase cualquier irregularidad administrativa, dando cuenta inmediata de ella al Ministerio.

Art. 14. — El Director no autorizará la edición, ni el reparto en los Establecimientos de su dependencia, de revistas o publicaciones estudiantiles que no correspondan a fines educativos y didácticos, ordenados dentro de la estructura de los planes de estudio, y de acuerdo con las normas y orientaciones fijadas para la labor docente por las autoridades superiores.

Art. 15. — Tomará directa intervención en la fiscalización de los programas de fiestas que organicen los estudiantes, debiendo reprimir con severidad toda infracción a los principios de la decencia y de la moral.

2. Del Secretario.

Art. 16. — El Secretario deberá ser ciudadano argentino nativo y no podrá ser alumno ni desempeñar en el Establecimiento otros puestos que los docentes.

Art. 17. — Son sus deberes:

- a) Desempeñar las funciones de Director como obligación inherente al cargo, cuando aquél se hallé impedido para hacerlo por ausencia y en caso de renuncia o jubilación, hasta tanto el Poder Ejecutivo llene la vacante.
- b) Auxiliar al Director en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Recibir y comunicar las órdenes del Director cuidando que sean fielmente cumplidas.
- d) Preocuparse personalmente del orden, de la disciplina y de la regularidad de la enseñanza, tomando debida nota de las deficien-

cias que observare a fin de informar al Director.

e) Vigilar el cumplimiento de las medidas disciplinarias aplicadas a los alumnos.

f) Refrendar los certificados de estudios que expida el establecimiento previa confrontación con las actas o registros originarios.

g) Le son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 60 y, naturalmente, todas las concernientes al Director cuando ejerza funciones de tal.

h) Refrendar la firma del Director en los documentos que emanen del establecimiento.

Art. 18. — El Secretario adoptará las medidas del caso para que, en tiempo oportuno, se entregue a los señores profesores y se distribuyan convenientemente, los horarios de clases y de exámenes cuya confección estará a su cargo.

Art. 19. — Son obligaciones inherentes a la Secretaría, para lo cual contará con el personal requerido.

a) Formar los expedientes de los asuntos que entren al Establecimiento y llevar los archivos respectivos.

b) Hacer los resúmenes y cuadros estadísticos necesarios para verificar la labor de la Escuela y que fueren requeridos por la Superioridad.

c) Expedir las matrículas, preparar las listas de inscriptos para exámenes, confeccionar los certificados de estudios y distribuir los mismos por cursos, los que se dividirán por secciones no superiores a cuarenta alumnos. En caso de que el número de aspirantes excediera el fijado, deberá solicitarse autorización al Ministerio. Dadas las características especiales de la Escuela, el criterio para la distribución por secciones será el sexo, si una de las secciones no pudiera ser completada por alumnos de un solo sexo, se instituirán secciones mixtas y el criterio de división será la edad.

d) Llevar un libro del personal administrativo, docente y de servicio, en el que se hará constar la fecha de nombramiento, títulos, fecha de cesantía o término de funciones y las causas de las mismas.

e) Formar un legajo de cada alumno con todas las actuaciones relativas al mismo, al que se agregará una ficha que exprese gráficamente el rendimiento del alumno por Término.

f) Consignar las actuaciones especiales en los libros y registros siguientes:

- 1o.) Libros copiadotes
- 2o.) Registro de matrículas
- 3o.) Registro de calificaciones
- 4o.) Libro del personal
- 5o.) Actas de exámenes
- 6o.) Actas varias

g) Comunicar a los padres o encargados de los alumnos, las calificaciones dentro de los cinco días de finalizado el Término.

Art. 20. — Se trasladará a los libros copiadotes todos los documentos que emanen del establecimiento.

Art. 21. — En el registro de matrículas se anotará el número de orden, fecha de inscripción, curso, nacionalidad del solicitante, nombre del padre o encargado, domicilio y el curso por el que optare en lo que respecta a la enseñanza de la religión o de la moral y todo otro dato que se estime útil.

Art. 22. — Toda corrección en el libro de calificaciones deberá ser salvada con la firma conjunta del Director y el Profesor de la materia.

Art. 23. — En las actas de exámenes se anotará la materia, curso, fecha del examen, condición de los examinados y calificación, debiendo firmar al final de la misma los componentes del tribunal examinador.

Art. 24. — En la Secretaría se deberá llevar el libro de asistencia de los señores profesores, en el que deberá constar el tema de la clase del día y el de la próxima.

3. Del Habilitado Pagador

Art. 25. — El Habilitado Pagador será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Director del Establecimiento.

Art. 26. — Son sus deberes:

- a) Percibir los fondos por asignaciones de sueldos, gastos y otros conceptos, que serán depositados en el Banco Provincial, en la cuenta corriente oficial del Establecimiento y a la orden conjunta con el Director.
- b) Presentar mensualmente al Director, a los efectos de su aprobación y autorización de pagos, las liquidaciones de sueldos y de gastos que serán abonados con las partidas asignadas por Ley de Presupuesto, Decreto o acuerdo de Ministros.
- c) Practicar la liquidación de sueldos en base a la planilla de asistencia del personal.
- d) Practicar la liquidación de gastos que la constituirá la nómina, fecha e importe de las cuentas o facturas por adquisiciones u otros conceptos, realizados de conformidad a lo autorizado oportunamente por el Director. No liquidará ninguna cuenta, sin haber comprobado previamente, la recepción de conformidad del artículo o la prestación del servicio, según el concepto a que aquella se refiera.

En esta relación de cuentas o facturas, será extendida la autorización de pago que firmará el Director en base a la cual el Habilitado Pagador procederá a la extensión de los cheques respectivos en oportunidad de haberse recibido los fondos correspondientes.

- e) Extender los cheques a la orden de los respectivos interesados, no pudiendo presentar a la firma del Director cheques al portador.
- f) Rendir mensualmente cuentas documentada de la inversión de fondos.

Las rendiciones de cuentas serán preparadas y numeradas correlativamente durante el año, por duplicado, vale decir que constarán de dos carpetas o legajos, original una, duplicado la otra y presentada al Director para su examen y visación a los efectos de remitirse el original a la Contaduría de la Provincia, en la fecha establecida por la Ley de Contabilidad y archivado el duplicado, debiendo previamente ser copiado en el libro respectivo.

- g) Llevar la contabilidad establecida por la Ley de Contabilidad constituida por los libros: Caja, Imputaciones preventivas, Cuenta Bancaria, Inventario, Copiador de nota y otros que se establezcan en lo sucesivo, sin perjuicio de los que el Habilitado Pagador considere conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.

Los libros deberán tener las operaciones registradas al día y ser llevados correctamente, es decir, sin raspaduras, manchas o enmiendas.

Archivar, debidamente clasificadas por años, las órdenes de compras o de gastos, liquidaciones y autorizaciones de pagos y de otras notas y expedientes relacionados a la administración del establecimiento, y los documentos de inversión de fondos, duplicados de rendiciones de cuentas, talonarios de cheques, boletas de depósitos, libros de contabilidad, registros, etc., documentación probatoria de la actuación del Director y del Habilitado Pagador.

- h) Efectuar y controlar el inventario general anual de las existencias en todas las secciones del Establecimiento.

Art. 27. — Elevará al Director, dentro de los dos primeros meses de cada año la memoria administrativa de su sección correspondiente al año anterior.

Art. 28. — Cuando tuviere lugar la transferencia del cargo de Director levantará el acta correspondiente por triplicado que deberá contener:

- a) Estado general de Recursos y Gastos
- b) Arqueos de fondos y valores
- c) El inventario general de las existencias

El estado general de recursos y gastos lo contribuye la nómina completa y detallada de todos los compromisos contraídos que se hallaren pendientes de pago.

El arqueos de fondos y valores, está constituido por el balance de cargos y descargos que además determina la situación de los responsables por los fondos no rendidos. El inventario general lo formará con los inventarios parciales de cada una de las secciones firmados por los jefes o encargados respectivos, cuyas existencias reales serán controladas con las existencias numéricas por el libro de Inventarios y planillas complementarias.

Seguidamente al último inventario anual registrado en el Libro de Inventarios, se registrará el que tiene lugar con motivo de transferencias de que se trata, el que será firmado por el Director saliente, el entrante, el Secretario y el Habilitado Pagador.

Art. 29. — En el caso de sustitución del Habilitado Pagador por cese en el cargo, se seguirá el procedimiento indicado precedentemente con intervención de Contaduría General, entregándose un ejemplar del acta y de los documentos integrantes al saliente, otro al entrante y el tercero al funcionario de Contaduría General y un cuarto será archivado en el establecimiento.

Con este acto cesa la responsabilidad del Habilitado Pagador, en cuanto a las operaciones futuras, pero subsiste en lo que atañe a su desempeño anterior, de la que quedará exento una vez que han sido aprobadas las rendiciones de cuentas.

Art. 30. — El Habilitado Pagador deberá prestar la fianza exigida de acuerdo a lo determinado por la Ley de Contabilidad de la Provincia. Toda compra que se efectuare deberá contar por lo menos con tres presupuestos y estar ajustadas a lo prescripto por la Ley de Presupuesto y la Ley de Contabilidad. A los efectos de las excepciones de este artículo,

se tendrá en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Presupuesto y de Contabilidad.

El Habilitado Pagador consultará al Director antes de proceder al pago de los haberes de los celadores si estos no hubieren entregado las estadísticas o libretas de calificaciones mensuales, trimestrales o anuales que tengan obligación de efectuar. Asimismo no abonará a los señores profesores los sueldos correspondientes sin previa autorización del Director, cuando en la finalización de un Término no hubieren entregado las calificaciones y clasificaciones respectivas.

4. De los Profesores.

Art. 31. — Los profesores pueden ser:

- a) Titulares, nombrados por el Poder Ejecutivo para dictar cursos con carácter permanente.
- b) Suplentes, designados por el Poder Ejecutivo para suplir al titular en caso de enfermedad u otro motivo que le impida el ejercicio de su cátedra.

- c) Interino, designados por el Director hasta tanto el Poder Ejecutivo cubra las vacantes.

Art. 32. — Para ser profesor se requiere poseer título habilitante conforme las disposiciones vigentes en el orden nacional. Sólo por caso de excepción cuando el candidato posea aptitudes públicamente reconocidas, podrá ser designado para el cargo docente. El sólo título de maestro no habilita para ser designado profesor.

Art. 33. — El artículo anterior no obliga a los profesores sin título designados con anterioridad a la vigencia de la presente reglamentación.

Art. 34. — En todos los casos los profesores se designarán por concurso de antecedentes. Se tendrá como especial antecedente si al presentante ya fuera profesor titular o suplente del establecimiento, privando en lo posible el título de profesor especializado sobre los títulos profesionales universitarios.

Art. 35. — En todos los casos el profesor titular tendrá un profesor suplente, el que reemplazará al titular en caso de ausencia, de acuerdo a lo que se determina en la presente reglamentación.

Art. 36. — En caso de renuncia del titular será reemplazo con carácter definitivo por el profesor suplente respectivo. El Poder Ejecutivo designará un nuevo profesor suplente de entre el personal del establecimiento, y de conformidad a las disposiciones del artículo 30. de la presente reglamentación.

Art. 37. — Es obligatorio de los profesores:

- a) Llevar una libreta de calificaciones firmada y sellada por la Dirección, la que no podrá ser retirada del establecimiento.
- b) Asistir puntualmente a las clases, exámenes, conferencias de profesores y demás actos oficiales convocados por la Superioridad, entendiéndose que toda falta a dichas conferencias y actos, no justificada por causa mayor será computable doble.
- c) Al inaugurarse el curso escolar, dedicarán la primera clase de su respectiva materia a la explicación de la finalidad de la misma, debiendo pasar a la Dirección un resumen escrito. Hasta tanto no eleve este informe serán retenidos sus haberes.

- d) Solicitar a Secretaría por lo menos con dos días de anticipación día libre para tomar prueba escrita de su materia.
- e) Dictar conferencias cuando lo designe la Dirección. Antes de pronunciarlas, deberá hacer entrega de una copia de la misma al Director.
- f) Depositar en la urna correspondiente, una vez terminada la clase, la planilla de calificaciones que hubiere efectuado.
- g) Entregar a Secretaría dentro de tres días de vencido el Término, la planilla de calificaciones correspondiente al mismo, con expresión del promedio respectivo y el concepto que le merezca el alumno; en el caso de que un alumno no tenga calificación se hará constar las veces que fué llamado durante el Término.

Art. 38. — Está prohibido a los profesores:

- a) Firmar manifiestos que significaren atentado contra los principios de la Argentinidad.
- b) Efectuar campaña proselitista en favor de un partido político dentro del establecimiento. Cualquier contribución en este sentido determinará su cesantía.

5. De los Celadores

Art. 39. — Los Celadores estarán en el desempeño de sus funciones, bajo las órdenes de un Jefe de Celadores nombrado por el Poder Ejecutivo.

Art. 40. — Son obligaciones del Jefe de Celadores:

- a) Pasar diariamente al Secretario una planilla en la que conste la asistencia general de profesores y alumnos.
- b) Llevar a conocimiento del mismo funcionario cualquier falta de cumplimiento de sus deberes en que incurrieren los celadores a los efectos de las medidas a adoptarse.
- c) Velar por el fiel cumplimiento de la disciplina en el Establecimiento.

Art. 41. — El Jefe de Celadores cuidará que en las aulas no falten los útiles y material de enseñanza necesarios, a cuyo efecto impartirá a los celadores las instrucciones del caso.

Art. 42. — El Director nombrará un Sub-Jefe de Celadores, el que reemplazará al Jefe en su ausencia teniendo sus mismas funciones y obligaciones.

Art. 43. — Son los deberes de los Celadores:

- a) Vigilar la conducta de los alumnos, debiendo entregar el curso en perfecto orden al profesor. Durante los recreos vigilarán en los patios la observancia de la disciplina.
- b) Entregar al profesor el curso con los pizarrones limpios, debidamente provisto de tiza, mapas y otros elementos que se necesitare.
- c) Cooperar en la formación de los buenos hábitos de los alumnos mediante su consejo y ejemplo.
- d) Formular diariamente las listas de asistencia e inasistencias de los alumnos y profesores y entregarlas al Jefe de Celadores.
- e) Concurrir al establecimiento diez minutos antes de la iniciación de las clases; firmar el libro respectivo y encontrarse en su puesto al toque de la campana.
- f) Hacer los promedios generales en los libros respectivos y los cuadros al finalizar los tres Términos y confeccionar las listas de exámenes de fin de año.
- g) Cooperar con el Director, Secretario o Jefe de Celadores en la confección de planillas,

notas, estadísticas y cualquier otro trabajo administrativo que juzgaren conveniente darles.

- h) Concurrir al Establecimiento cuando la Superioridad lo ordenare a los efectos de actos especiales, desfiles o trabajos extraordinarios. En este último caso hasta cumplir 8 horas, excedidas las mismas podrán cobrar asignaciones de conformidad a lo que establezca la ley respectiva; igualmente, en caso de que dichos trabajos se efectuaren en días feriados o domingos. Si el Establecimiento tuviere clase los sábados a la tarde, están obligados a concurrir, sin poder cobrar sobreasignaciones extraordinarias.

- i) En caso de ausencia del profesor deberán permanecer en el curso cuidando el orden y la disciplina.

6. Del Personal Administrativo y de Servicio

Art. 44. — El horario del personal administrativo en general, será el del Establecimiento, debiendo encontrarse en sus respectivos puestos diez minutos antes que se inicien las clases.

Art. 45. — El Personal, salvo en el régimen de licencias y en el contralor de la asistencia, establecidos en este Reglamento, queda supeeditado a la reglamentación de la Administración Pública.

Art. 46. — El trabajo correspondiente al personal de servicio, será distribuido por el mayordomo, conforme a las instrucciones de la Superioridad.

Art. 47. — Es obligatorio para el personal prestar servicios de carácter extraordinario cuando sea indispensable, por celebraciones, actos públicos, reuniones, exámenes, etc.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 48. — Las correcciones aplicables a los miembros del personal del establecimiento son:

- a) Amonestaciones en privado.
- b) Suspensión.
- c) Destitución.

Art. 49. — Podrá el Director aplicar suspensión hasta un máximo de cinco días dando aviso inmediato al Ministerio del ramo; y solicitar del mismo una aplicación por más días de suspensión si lo estimará conveniente.

Art. 50. — La destitución será decretada por el Poder Ejecutivo de la Provincia, debiendo hacerse previamente información sumaria que compruebe la incompetencia o inconducta. El régimen de sumario será el que se aplique en el Consejo General de Educación.

Art. 51. — Toda infracción a la presente reglamentación deberá ser comunicada al Ministerio del ramo. En caso de que la superioridad del Establecimiento ordenara excepciones reñidas con la presente reglamentación el personal deberá dejar constancia de dicha orden que en todos los casos deberá ser dada por escrito.

De las licencias

Art. 52. — Las licencias del personal del Establecimiento serán concedidas:

- a) Por enfermedad.
- b) Por causas ineludibles.
- c) Por el desempeño de misión oficial.

Art. 53. — Toda solicitud de licencia por enfermedad deberá ser acompañada por los justificativos del caso, debiendo acreditarse la mis-

ma con certificado del Servicio Médico Escolar de la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social. No se abonarán los haberes en caso de haber faltado sin presentar el certificado correspondiente.

Art. 54. — En todos los casos las licencias por causas ineludibles lo serán sin goce de sueldo y justificada o no según haya mediado imposibilidad de previo aviso. Se exceptúan del presente artículo las licencias reglamentadas en los artículos 59, 60 y 62.

Art. 55. — A los efectos de la liquidación de haberes, únicamente se tendrá como misión oficial el desempeño de función específica de la Escuela; al personal que no concurriera al establecimiento por misión oficial ajena a la repartición, se le concederá licencia justificada sin goce de sueldo, debiendo presentar certificado que acredite la misma.

Art. 56. — Cuando la licencia fuere concedida sin goce de sueldo, se abonará al suplente de la partida consignada para el titular. En caso de licencia del titular, éste notificará al suplente; en caso de que el mismo no asista por falta de notificación se descontarán los haberes al titular.

Art. 57. — A los efectos de la liquidación de los haberes al profesor suplente que ejerza por licencia con goce de sueldo del titular, se incluirá en la Ley de Presupuesto una partida especial.

Si el personal docente suplente estuviera en ejercicio de la cátedra, se le abonarán los días feriados como si la hora hubiera sido dictada.

Art. 58. — En todos los casos el celador consignará en la planilla de firmas las llegadas tardes de profesor y en el libro de tema, el Secretario. La falta se anotará pasados los tres minutos y en caso de dictarse la cátedra se agregará lo siguiente: "Faltó con hora dictada". El profesor que haya cumplido tres llegadas tardes en el mes, se descontará de sus haberes una hora de clase.

Toda llegada tarde del personal administrativo, de celadores y de servicio, después de pasado cinco minutos de la hora fijada, se justificará solamente una vez por mes como excepción. La segunda y veces subsiguientes, no le serán abonados los sueldos o jornales correspondientes al día en falta.

Las reincidencias darán lugar a la aplicación de los artículos 48, 49 y 50.

Art. 59. — Las licencias por casamiento serán con goce de sueldo y computable en diez días hábiles.

Art. 60. — Las licencias por duelo serán con goce de sueldo y computables en la siguiente forma:

- a) Por fallecimiento de padre, madre, hermano, esposa o hijos, seis días corridos.
- b) Por cualquier otro miembro de la familia, dos días corridos.

Art. 61. — Las licencias del personal docente, salvo en los casos en que el presente reglamento especifique "días hábiles o días corridos", se concederán por hora de clase.

Art. 62. — Las licencias por gravidez serán acordadas seis semanas antes y seis semanas posteriores, computándose dentro de esos días el período de vacaciones. Esta licencia será con goce de sueldo, pudiendo el personal comprendido en el presente artículo, retirarse media hora más temprano durante el período de lactancia.

Art. 63. — Mensualmente se enviará a la Oficina que controle la asistencia del personal de la Administración Provincial un resumen de la asistencia del personal del Establecimiento.

Art. 64. — El personal directivo, administrativo, celadores y de servicio, gozará de vacaciones durante el mes de Enero de cada año.

Art. 65. — En el tiempo comprendido entre la finalización del último examen hasta el 31 de diciembre y desde el 1.º de febrero hasta el último día hábil de la primera quincena de este mes, el personal concurrirá o no al Establecimiento de acuerdo a las necesidades del mismo y conforme lo resuelva la Dirección de la Escuela.

Art. 66. — Las inscripciones se abrirán el primer día hábil de la segunda quincena de febrero, por lo que el Secretario establecerá los turnos necesarios para atender a las mismas; siendo obligatoria la concurrencia de todo el personal administrativo, celadores y de servicio, salvo autorización expresa del Director.

Art. 67. — Todo caso no previsto en la presente reglamentación, estará sujeto a las disposiciones vigentes para los establecimientos educacionales de la provincia.

II. — DE LOS ALUMNOS

1. De la Inscripción.

Art. 68. — Podrán ser alumnos de la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen", los que, teniendo más de 12 años de edad, reúnan los requisitos siguientes:

- Certificado fehaciente de haber aprobado 6.º grado;
- Certificado de buena conducta;
- Certificado o partida de nacimiento;
- Certificado de vacuna y de buena salud, expedidos por la autoridad provincial competente;
- Cédula de identidad expedida por la policía local; ésta será devuelta una vez aceptada su inscripción, los demás documentos se archivarán en el legajo personal del alumno.

Art. 69. — Se considerarán como alumnos regulares los que, matriculados como tales, sigan en el Establecimiento los cursos que se dictan; y libres los que, no estando matriculados, se inscriban para rendir examen.

Art. 70. — Los alumnos que rindan exámenes como libres deberán presentar la misma documentación que los regulares, debiendo efectuar su inscripción hasta 15 días antes de la fecha fijada para la iniciación de los exámenes.

Art. 71. — La adulteración del certificado de 6.º grado, será penada con la expulsión del alumno, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar en contra de los interesados.

Art. 72. — En caso de que el número de alumnos inscriptos para el primer año, exceda el número de asientos disponibles, se tomará un examen de ingreso en las materias de matemáticas y de castellano, ambos escritos, que serán calificados por los profesores en la materia, ingresando los de mayor puntaje.

2. De la Disciplina.

Art. 73. — Son deberes de los alumnos:

- Respetar a sus superiores dentro y fuera del Establecimiento.
- Asistir puntualmente a las clases y conducirse en ellas con aplicación y cultura.

c) Efectuar los trabajos correspondientes a los cursos.

d) Observar buena conducta dentro y fuera del Establecimiento.

e) Cumplir las prescripciones del presente Reglamento General y las que dictare el Director.

Art. 74. — Está prohibido a los alumnos:

- Tomar parte en actos de indisciplina colectiva.
- Llevar al establecimiento libros o papeles que no tengan relación con sus estudios.

Art. 75. — La falta a lo establecido en el inc. a) del artículo anterior, ocasionará la expulsión inmediata por un año o más, según su gravedad, debiendo observarse al aplicar la pena los requisitos previos establecidos en el presente Reglamento General.

Art. 76. — Las roturas o deterioros hechos en las paredes, bancos, material de enseñanza, etc., serán reparados por el alumno o alumnos que lo causaren, quienes no podrán volver al establecimiento mientras no hagan efectiva dicha reparación. El cumplimiento de lo precedentemente establecido, no excluye las medidas disciplinarias si hubiese lugar a ellas.

Art. 77. — Las correcciones aplicables a los alumnos por mala conducta son:

- Amonestación
- Separación temporal.
- Expulsión definitiva.

Art. 78. — La pena disciplinaria de amonestación se aplicará en número proporcional a la gravedad de la falta cometida, ocasionando al alumno, en caso de llegar a veinticinco amonestaciones aplicadas durante un curso escolar, la pérdida de su condición de regular y el retiro del establecimiento en el referido curso.

Art. 79. — El alumno que llegue a veinticinco amonestaciones en el año escolar, podrá solicitar un único margen de cinco amonestaciones más. Esta solicitud la resolverá el Director, previa verificación de antecedentes del estudiante, siendo indispensable para resolverla favorablemente que aquél no registre ningún aplazo en los promedios de los términos lectivos.

Art. 80. — Cuando un profesor o celador y otro empleado encargado de la disciplina se vea en el caso de tener que observar la conducta de un alumno podrá aplicar por sí mismo hasta tres amonestaciones, las que no podrán ser disminuídas por autoridad superior.

En caso de que el número de amonestaciones que se creyera conveniente aplicar excediera del término citado se deberá dar cuenta inmediata del hecho, por escrito, al Director, quien impondrá al alumno el número de amonestaciones que se estime conveniente, las que en ningún caso podrán ser inferiores a tres. En todos los casos se comunicará al padre o encargado del alumno la medida adoptada, quien deberá notificarse de la misma. Las amonestaciones colectivas solo podrán ser aplicadas hasta tres por el profesor y excediendo dicho número por el Director y Secretario.

Art. 81. — La separación temporal o la expulsión definitiva solo podrá resolverla el Consejo de Profesores de la división a que pertenezca el estudiante, convocado y presidido por el Director, con una asistencia mínima de los dos tercios de la totalidad. En Consejo deberá declarar si, por la gravedad de la falta, la expulsión comprende a todos los establecimientos en cuyo caso esta medida será sometida a la aprobación del Ministerio del ramo. La ex-

pulsión será dictada, por lo menos, con los votos de las dos terceras partes de los profesores presentes. El alumno antes de ser juzgado, deberá ser oído. De todo lo tratado y discutido por el Consejo se labrará un acta que firmarán los presentes.

En caso de que algún encargado de disciplina o profesor solicitare expulsión de un alumno, la Dirección deberá someter la solicitud a consideración del Consejo de Profesores de la División a que pertenezca el alumno.

Son causa de expulsión definitiva: la inmoralidad, las faltas reiteradas de respeto a profesores o autoridades de la casa, como asimismo una notoria mala conducta observada por el alumno dentro o fuera del establecimiento, y todas las que el Consejo de Profesores considere tales.

Art. 82. — Ningún alumno podrá permanecer en el aula fuera de hora de clase, ni podrá entrar en curso que no le corresponda. La sola prueba de esta infracción será castigada con cinco amonestaciones.

Art. 83. — Queda terminantemente prohibido al alumno menor de edad fumar en el establecimiento. La sola comprobación del hecho será penada con amonestaciones, que en ningún caso serán menos de diez.

Art. 84. — Queda terminantemente prohibido al alumno fumar delante de los superiores del establecimiento. La sola comprobación del hecho será penada con cinco amonestaciones.

Art. 85. — Cualquier denuncia por parte de un alumno del establecimiento será seriamente castigada, la comprobación del hecho traerá aparejada desde una pena mínima de diez amonestaciones hasta la expulsión.

Art. 86. — Todo alumno está obligado a asistir a los actos colectivos del establecimiento, computándose su inasistencia injustificada como dos faltas.

Art. 87. — Cuando el establecimiento realice gira de estudios, los alumnos serán seleccionados entre los que obtuvieren mejores clasificaciones y contaren con menos inasistencias y amonestaciones.

3. De la Asistencia, Reincorporación y Justificación de Inasistencias

Art. 88. — Se computará la asistencia de los alumnos por día escolar completo.

Art. 89. — Las primeras veinte inasistencias por cualquier razón, sean o no justificadas, ocasionan la pérdida del carácter de alumno regular. En el caso de que se trate de alumnos de buena aplicación y conducta, que hayan incurrido en ese número de faltas el Director podrá reincorporarlos si lo creyere conveniente, debiendo la reincorporación considerarse a partir desde la fecha en que quedó libre.

Art. 90. — El alumno reincorporado que incurriese después en diez inasistencias justificadas o no, perderá nuevamente su condición de regular, pudiendo únicamente el cuerpo de profesores del curso a que pertenezca reincorporarlo por última vez, siempre que el estudiante no tenga promedio de aplazo en ninguna asignatura y haya observado buena conducta.

Art. 91. — Todo alumno reincorporado por segunda vez que incurra en cinco inasistencias quedará definitivamente libre.

Art. 92. — Cuando las inasistencias fueran motivadas por enfermedad, los padres, tutores o encargados deberán dar cuenta inme-

diata de ellas, y la justificación de las mismas se hará con certificado de la autoridad sanitaria provincial.

Art. 93. — Se aceptarán justificativos suscriptos por los padres, tutores o encargados, solo en caso de desgracia de familia u otra circunstancias consideradas graves, y por un período no mayor de ocho días hábiles.

Art. 94. — El alumno incurrirá en media falta cuando llegare en la primera hora, con un retardo no mayor de diez minutos, pasado este tiempo se computará una falta, debiéndose presentar al celador respectivo, antes de entrar a clase, en ambos casos.

Art. 95. — El alumno que, una vez iniciadas las clases deba retirarse por causas ineludibles, deberá justificarla ante el Director o Secretario y solo con su permiso podrá hacerlo, incurriendo en una inasistencia si no ha permanecido las dos primeras horas de clase, y media si su retiro se produce con posterioridad.

Art. 96. — Cada vez que falte o llegue tarde un alumno, el Secretario, sin perjuicio de otras medidas que creyere conveniente adoptar, comunicará en el día, por boletín, la falta al padre, tutor, o encargado, quien deberá devolverlo con su firma, sin cuyo requisito el alumno no podrá ser admitido al establecimiento.

Art. 97. — Cuando un alumno llegare tarde a clase después del recreo, se hará pasible de dos amonestaciones aplicadas por el profesor, celador u otro encargado de disciplina, independientemente de las otras sanciones previstas por diferentes causas en la presente reglamentación.

Art. 98. — El alumno que hubiere perdido el curso por inasistencias, puede presentarse a examen como alumno libre.

Art. 99. — En los casos en que las inasistencias de alumnos excedan del término común, el Director reclamará inmediatamente la colaboración de los padres, tutores o encargados, quedando autorizado en los casos que compruebe el propósito deliberado de inasistencias colectivas, para proceder a computar doble cada inasistencia la primera vez, duplicándolas en los días sucesivos, sin perjuicio de adoptar las medidas que le son facultativas por este Reglamento General con aquellos estudiantes individualizados como promotores o sorprendidos en la comisión de faltas graves.

4. De las Calificaciones, Exámenes y Promociones.

Art. 100. — A los efectos de la calificación de los alumnos del establecimiento regirá la siguiente escala de calificaciones: cero 0 significa reprobado; uno 1, dos 2, tres 3, aplazado; cuatro 4, cinco 5 y seis 6 suficiente; siete 7, bueno; ocho 8 y nueve 9, distinguido; diez 10, sobresaliente.

Art. 101. — Cuando en un curso hubieran alumnos vinculados por parentesco con el profesor, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, las lecciones del alumno serán reemplazadas por una prueba escrita, la que será calificada por el Director o Profesor señalado por éste, pudiendo tomarla cualquier día siempre dentro del tema designado como lección y sin previo aviso al alumno.

Art. 102. — La libreta de calificaciones entregada al alumno en cada Término, deberá ser devuelta por el mismo al día siguiente y con la firma de los padres o encargados. Si así no lo hiciera, se aplicará al alumno una amonestación en el primer día, dos el segundo, y en forma progresiva los subsiguientes hasta tanto se entregue el boletín firmado. En caso de encontrarse ausente el padre o encargado del alumno, este deberá dejar el boletín en el establecimiento, a fin de que el personal del mismo lo lleve oportunamente para su firma. Idéntica medida se adoptará en las distintas comunicaciones que se efectuaren.

Art. 103. — No serán incluidos en las listas de examen del mes de diciembre aquellos alumnos que hayan obtenido como promedio de los tres Términos menos de cuatro 4 puntos, quedarán como aplazados para rendir en la época de marzo. Tampoco serán incluidos los alumnos que obtuvieren un promedio general no menor de siete (7) puntos en la materia por cuanto se considerarán eximidos.

Art. 104. — Cuando un alumno no haya sido calificado en alguno de los Términos por ausencia, enfermedad, etc., la suma de los Términos calificados se lo dividirá por tres siendo el promedio definitivo el resultado obtenido. Idéntica medida se adoptará con los alumnos que hayan ingresado con pase de otro Establecimiento.

Art. 105. — Las calificaciones obtenidas en el examen de fin de curso serán sumadas a las obtenidas en los promedios finales, se la dividirá por dos, y se obtendrá el promedio definitivo.

Art. 106. — Si el alumno fuera aplazado en el examen de fin de curso no se hará este promedio debiendo quedar aplazado y sólo podrá rendir en marzo. La nota obtenida en los exámenes previos o complementarios será la calificación definitiva.

Art. 107. — Los alumnos que en marzo queden con más de dos asignaturas no podrán pasar al curso inmediato superior, hasta tanto las aprueben. A partir del año 1950, los que queden con más de una asignatura, no podrán pasar al curso inmediato superior hasta tanto las aprueben.

Art. 108. — Los alumnos serán examinados por un tribunal compuesto por un Presidente y dos Vocales. El presidente será siempre el profesor titular de la materia y los vocales miembros del personal docente.

Art. 109. — Sólo podrán ser examinados los alumnos que figuren en las listas sin poder agregar ninguno sin previa autorización de la Dirección o Secretaría.

Art. 110. — Cuando dos miembros del tribunal voten por la aprobación, el tercero no podrá aplazar al alumno.

Art. 111. — Cuando alguno de los miembros del tribunal examinador estuviere vinculado por parentesco con algunos de los examinados, deberá excusarse de tomarle, debiendo integrar en ese momento el tribunal el Director, el Secretario o cualquier profesor designado a ese fin, debiendo firmar el acta respectiva los cuatro y dejar expresa constancia del causal que motivó esta situación.

Art. 112. — No será válido ningún examen que no sea tomado por el tribunal destinado a cada materia y en el día y hora fijado a la misma.

Art. 113. — Cuando alguno de los miembros del tribunal eximidor no pudiera concurrir por enfermedad o causa de fuerza mayor, deberá comunicar con anticipación a la Dirección, la que procederá a integrar el tribunal con otro profesor; en caso de ausencia imprevista podrá hacerlo el Director o el Secretario.

Art. 114. — En caso de enfermedad del alumno, justificada por certificado médico, se podrá constituir la mesa examinadora en otra oportunidad. Para ello el alumno presentará una solicitud a la Dirección del Establecimiento.

Art. 115. — Los alumnos sacarán dos bolillas por materia, pudiendo elegir sobre cual de las dos comenzará el examen. El mismo no podrá tener una duración mayor de quince minutos por examinado. El tribunal permitirá al alumno hablar sobre el tema que éste elija durante ocho minutos y luego se le interrogará sobre cualquier tema comprendido en el programa.

Art. 116. — Los alumnos no podrán rendir como regulares más de tres veces la misma asignatura, aplazado en tres exámenes podrá hacerlo en calidad de libre, no pudiendo rendir un curso inmediato hasta tanto no apruebe dicha materia.

Art. 117. — No se podrá inscribir un alumno como regular por más de dos veces en un mismo curso.

Art. 118. — Los alumnos que por inasistencia hayan perdido su condición de regulares o que quieran rendir como libres, o adelantar curso, podrán rendir examen en marzo, julio y noviembre o diciembre, pudiendo asimismo los regulares, rendir exámenes previos y complementarios en dichos meses.

Art. 119. — Los exámenes para libres consistirán en una prueba escrita de treinta minutos y otra oral de quince minutos.

Art. 120. — Si en la prueba escrita fuera aplazado, no podrá rendir el examen oral.

Art. 121. — El aplazo en el examen oral no será promediado con el escrito, será calificación definitiva. En caso de aprobar el oral y el escrito, la calificación definitiva será el promedio de ambos exámenes.

Art. 2º. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente reglamentación.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Danton J. Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Décreto N° 15.361-A.

Salta, mayo 14 de 1949.

Expediente N° 10.754/949.

Visto este expediente en que el señor Director de la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen", don Juan Armando Molina, comunica que el 14 del corriente mes, se ausentará a la Capital Federal en misión oficial, oportunidad que aprovechará a la vez para realizar en la Universidad de Tucumán y en los Institutos de Comercio de Buenos Aires, gestiones tendientes a recopilar antecedentes que permitan adop-

tar la enseñanza y el desenvolvimiento de la Escuela de su dirección, a la orientación educacional de aquellos establecimientos; y,

CONSIDERANDO:

Que por decreto N° se concedió licencia por razones de salud al señor Secretario de dicho establecimiento, quedando a cargo de las funciones respectivas el Auxiliar 3° (Jefe de Celadores);

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Encárgase del despacho de la Dirección de la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen", al Auxiliar 3° (Jefe de Celadores), interinamente a cargo de la Secretaría, don LUIS MARIO GBHARA, mientras dure la ausencia del señor Director don Juan Armando Molina que en misión oficial se traslada a la Capital Federal.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N° 15362-A.

Salta, Mayo 14 de 1949

Expediente N° 10.727/49.

Visto este Expediente y atento lo solicitado por la Junta Ejecutiva del Patronato Provincial de Menores en Resolución N° 11 de fecha 6 de mayo del año en curso,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Confírmase con anterioridad al 1° de enero del año 1949 y por el período de dos años, a Doña FANNY C. de FERNANDEZ como Asesora de la Junta Ejecutiva del Patronato Provincial de Menores.

Art. 2o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

LUCIO A. CORNEJO
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N° 15363-A.

Salta, mayo 14 de 1949.

Expediente N° 10.691/49.

Visto este expediente en que la Federación Salteña de Bochas solicita reconsideración al monto del subsidio que en la suma de \$ 200.— le fué concedido por la Dirección Provincial de Educación Física de conformidad al decreto N° 14.962; y,

CONSIDERANDO:

Que la entidad presentante manifiesta que la erogación real que le ha ocasionado su participación en el XV° Campeonato Argentino de Bochas, disputado entre el 14 y 18 de abril ppdo. en Santiago del Estero, llega a la can-

tidad de \$ 500, según comprobantes que se adjuntan de fs. 2 a 20, sin contar diversos gastos que tomaron a su cargo los jugadores integrantes de la delegación;

Por ello y teniendo en cuenta la precaria situación financiera por que atraviesa la Federación recurrente, y lo informado por el Departamento Administrativo de la Dirección Provincial de Educación Física,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Autorízase a la DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION FISICA para ampliar en la suma de TRESCIENTOS PESOS (\$ 300.—) m/n el subsidio a la Federación Salteña de Bochas autorizado por decreto N° 14.962.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al inciso d) Subsidios - Partida 2 - del decreto N° 14.895 que aprueba la distribución de los fondos asignados por el presupuesto en vigor a la Dirección Provincial de Educación Física para el cumplimiento de la Ley 780.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N° 15364-A.

Salta, mayo 14 de 1949.

Orden de Pago N° 60

Expediente N° 10.686/49.

Visto en este expediente la factura presentada por el Sanatorio "San Roque" por servicios profesionales de asistencia médica, curaciones é intervenciones quirúrgicas prestados a obreros de esta ciudad, desde el 18 de abril pasado, de los que se ha hecho cargo el Ministerio de Acción Social y Salud Pública; y atento lo informado por Contaduría General a fojas 4,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1 — Por Tesorería General, previa intervención de Contaduría General, páguese al SANATORIO "SAN ROQUE", de propiedad de los doctores Miguel Ramos, Carlos A. Saravia y Marcos A. Gutierrez, la suma de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.342.—) m/n. por servicios profesionales conforme al siguiente detalle:

Intervención quirúrgica y cinco días atención sanatorial a José Narciso Mamani	\$ 450.—
Intervención quirúrgica y nueve días atención sanatorial a Carmelo Guaymás	\$ 570.—
Atención médica de urgencia y curaciones a los obreros Antonio Berrios, José Lopez y Marcos Torres	\$ 200.—
	\$ 1.220.—
Adicional 10% leyes obreras	122.—
Total neto	\$ 1.342.—

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá imputarse al Anexo E, Inciso I, OTROS GASTOS, Principal c) 1, Parcial 3 de la Ley de Presupuestos en vigor.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N° 15365-A.

Salta, mayo 14 de 1949.

Expediente N° 10726/49.

Visto este expediente y atento a lo solicitado por la Junta Ejecutiva del Patronato Provincial de Menores en Resolución N° 10 de fecha 6 de Mayo del año en curso,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébase la Resolución N° 10 de la Junta Ejecutiva del Patronato Provincial de Menores por la que se designa Asesor Letrado de la misma en carácter "Ad-honorem", al actual Defensor de Menores, Pobres, Ausentes e Incapaces Dr. RAFAEL A. FIGUEROA.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N° 15366-A.

Salta, mayo 14 de 1949.

Expediente N° 10728/49.

Visto este expediente en que Dirección Provincial de Educación Física solicita la correspondiente autorización para efectuar el pago de la factura que corre a fs. 3° por un equipo completo de fútbol donado por esa repartición al Club "Atlético Santa Victoria" de reciente creación; atento a la autorización ministerial y lo informado por el Jefe Administrativo de la citada Dirección,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Autorízase a la DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION FISICA a hacer efectivo el pago de la factura de "LA MUNDIAL" que corre a fs. 3 por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON 80/100 M/N. (\$ 166,80) correspondiente a la provisión de un equipo completo de fútbol con destino al Club Atlético "Santa Victoria", debiendo imputarse este gasto al Inciso d) SUBSIDIOS Partida 2 "A Federaciones, Entidades Deportivas, etc."

de la distribución de fongos aprobada mediante decreto N° 14.895 del 19/4/49.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública.

Decreto N° 15367-A.

Salta, mayo 14 de 1949.

Expediente N° 10.662/49.

Visto este expediente en que la Dirección Provincial de Sanidad solicita autorización para comprar de la Drogería Franco Inglesa, mil quinientos gramos de estreptomina a \$10.50 el gramo; y.

CONSIDERANDO:

Que para los distintos servicios dependientes de la repartición recurrente, la droga a adquirirse resulta de imprescindible necesidad, sobre todo para el Servicio de Pediatría, donde se la requiere diariamente para aplicarla a los niños pobres que concurren al mismo;

Que además, en la actualidad, la Dirección Provincial de Sanidad provee de estreptomina a más o menos 126 personas a quienes se les indicó como tratamiento;

Que teniendo en cuenta la escasez del producto mencionado y su elevado costo en el mercado en general, resulta conveniente la oferta de Droguería Franco Inglesa;

Que por lo expuesto la compra a que se refieren estas actuaciones se encuentra comprendida en las excepciones previstas por el art. 50, Inciso h) de la Ley de Contabilidad;

Por ello y atento lo informado por Contaduría General, con fecha 6 del actual,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase a la DIRECCION PROVINCIAL DE SANIDAD a adquirir de la Droguería Franco Inglesa, mil quinientos gramos (1.500) de estreptomina, al precio de diez pesos con cincuenta cada gramo, con destino a los diversos servicios dependientes de la citada repartición.

Art. 2º — El gasto de \$15.750 (QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS) m/n., importe total a que asciende la compra que se autoriza por el artículo anterior, será atendido directamente por la Dirección Provincial de Sanidad con fondos de la Orden de Pago

Anual N° 129, Intervención 75, correspondiente al Anexo E. Inciso VIII, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial 13 de la Ley de presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública.

EDICTOS SUCESORIOS

No. 4862 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de 1.ª Instancia y 1.ª Nominación en lo Civil de esta Provincia, Dr. Carlos Roberto Aranda, el Secretario que suscribe hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Gregoria Luján de Díaz y que se cita y emplaza a herederos y acreedores de la misma para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Abril 28 de 1949,

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Secretario

e) 20/5 al 28/6/49.

N° 4856 — SUCESORIO

Por disposición del señor Juez en lo Civil, IIª Nominación, Dr. Ernesto Michel Ten, declárase abierto el juicio sucesorio de doña BONIFACIA ALVARADO y de don WELINDO SANDALIO ALVARADO ARIAS, y se cita por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a dicha sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría días lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado. Lo que el suscripto escribano Secretario hace saber a sus efectos. Salta, mayo 12 de 1949.

ROBERTO LERIDA

Escribano Secretario

e) 19/5 al 27/6/49.

No. 4852 — SUCESORIO. — El Señor Juez de 1.ª Instancia y IIIª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Virginia Torres de Vivero, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.

Salta, Mayo 6 de 1949.

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano-Secretario

e) 18/5 al 25/6/49.

N° - 4845 EDICTO SUCESORIO: por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil de Tercera Nominación, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña MONICA GERONIMO o JUANA GERONIMO, y que se cita por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios la provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por la causante, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. Salta, mayo 11 de 1949.

TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 14/5 al 22/6/49

N° 4840 — EDICTO SUCESORIO

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia y IIª Nominación en lo Civil, se cita y emplaza por treinta días a los herederos de Azucena Ramírez de Boedo, Felisa Boedo, Josefa del Carmen Boedo y Nabor o Nabor Boedo. Edictos en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL. Salta, abril de 1949.

ROBERTO LERIDA

Escribano Secretario

e) 13/5 al 21/6/49.

N° 4839 — EDICTO SUCESORIO

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo Civil, se cita y emplaza por treinta días a los herederos de don SERAFIN SALAZAR. Edictos en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL. Salta, abril de 1949.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario.

e) 13/5 al 21/6/49.

N° 4834 — EDICTO

Carlos Roberto Aranda, Juez de Primera Instancia 1ª Nominación en lo Civil de la Provincia cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores en el juicio sucesorio de Juan Ruiz y de Beatriz Palma de Ruiz. — Edictos en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. —

Salta, mayo 9 de 1949.

CARLOS E. FIGUEROA,

Secretario

e) 12/5 al 18/6/49.

N° 4833 — EDICTO

Ernesto Michel, Juez de 1ª Instancia IIª Nominación Civil de la Provincia, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE TORRES. — Edictos en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. —

Salta, mayo 10 de 1949

ROBERTO LERIDA

Secretario

e) 12/5 al 18/6/49.

N° 4829 — EDICTO SUCESORIO

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Segunda Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Michel, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio Sucesorio de

doña MERCEDES ISASMENDI de, TOLEDO, y que se cita y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la causante, ya sean como herederos o acreedores, por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado.

SALTA, Mayo 5 de 1949

ROBERTO LERIDA

Escribano Secretario

e) 11/5 al 17/6/49.

N° 4824 — EDICTO SUCESORIO

Por disposición del Señor Juez de 1ª Instancia y Segunda Nominación en lo Civil Dr. Ernesto Michel, Secretaría del autorizante, se ha declarado abierto el juicio Sucesorio de "Ramona Navarro de Vidarte" y se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de la causante, ya sean como herederos o como acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. Lunes y jueves o siguiente hábil para notificaciones en Secretaría. Lo que el Escribano Secretario hace saber a sus efectos.

SALTA, Abril 29 de 1949

ROBERTO LERIDA

Escribano Secretario

e) 10/5 al 17/6/49

No. 4815 — SUCESORIO. — El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Segunda Nominación, Dr. Ernesto Michel, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideran con derecho a la sucesión de don JESUS TIBURCIO SARAVIA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. — Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 31 de Marzo de 1949.

ROBERTO LERIDA — Escribano-Secretario.

e) 9/5 al 14/6/49.

No. 4803 - SUCESORIO - Por disposición del Sr. Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil Dr. Alberto E. Austerlitz cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de don Antonio Fernández, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Oficina. — Salta, 30 de abril de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ,

e) 6/5 al 11/6/49.

N° 4792.

EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia se cita y emplaza por edictos que se publicarán treinta días en el diario "Norte" y en el BOLETIN OFICIAL a los herederos y acreedores de doña Ines o Irene Ceballos a hacer valer sus derechos. — Salta, Abril 20 de 1949. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario

e) 4/5/49 al 9/6/49.

No. 4788 — EDICTO SUCESORIO: — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Segunda Nominación, Dr. Ernesto Michel, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de

SATURNINO CRUZ MALDONADO, y citase por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento del causante, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de ley. — Para notificaciones en Secretaría, Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

ROBERTO LERIDA — Escribano-Secretario

e) 3/5 al 8/6/49.

No. 4786 — SUCESORIO. — Por disposición del Señor Juez de la Instancia y 2a. Nominación, en lo Civil de la Provincia, doctor Ernesto Michel, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Sara Sivero de Nazr, citando por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideran con derechos a los bienes de la causante, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Abril de 1949.

ROBERTO LERIDA — Escribano-Secretario

e) 30/4 al 6/6/49.

No. 4770 — SUCESORIO

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, Dr. Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña ISABEL o ISABEL CAUCOTA DE TABARCA-CHE o TABARCACHI, y se cita y emplaza por el término de treinta días mediante edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, abril 23 de 1949.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano-Secretario

e) 25/4 al 31/5/49.

No. 4763 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña ELMIRA FIGUEROA DE IBAZETA, citándose a herederos y acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos. — Publicaciones en BOLETIN OFICIAL y "La Provincia". — Salta, Abril 20 de 1949.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Secretario

e) 23/4 al 30/5/49.

No. 4759 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación, en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARTIN SARAVIA. — Edictos en "La Provincia" y BO-

LETIN OFICIAL. — Salta, 18 de Abril de 1949.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Secretario

e) 21/4/49 al 27/5/49.

Nº. 4755 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil de Segunda Nominación, Dr. Ernesto Michel, Secretaría del autorizante, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de los señores JUAN DE DIOS ADET o SUAREZ ADET; BALDOMERA LUCENA DE ADET o SUAREZ ADET; JUAN ELECTO o ELECTO ADET o SUAREZ ADET; VALENTIN o JOSE VALENTIN ADET o SUAREZ ADET y MAURICIA ADET o SUAREZ ADET; citase por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a dicha sucesión ya sean como acreedores o herederos, para que dentro de tal término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Lo que el suscrito Escribano Secretario, hace saber a sus efectos. — Salta, 4 de marzo de 1949

ROBERTO LERIDA

Escribano-Secretario

e) 21/4 al 27/5/49.

No. 4753 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de Segunda Nominación, doctor Ernesto Michel, se ha declarado abierto el juicio Sucesorio de don FANOR GUTIERREZ, y se cita por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el nombrado causante. — Salta, abril 19 de 1949. — ROBERTO LERIDA, Escribano-Secretario.

e) 20/4 al 24/5/49

No. 4739. — EDICTO SUCESORIO. — Habiéndose presentado el Dr. FRANCISCO M. URIBURU MICHEL, en representación de la Srta. Teresa Chavarría, promoviendo juicio sucesorio de los Sres. Silverio Chavarría; Manuel Chavarría; Ricardo Chavarría y Dolores Chavarría de Cabrera, el Sr. Juez de la causa Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza a herederos y acreedores por edictos que se publicarán durante 30 días en el diario "Norte" y "Boletín Oficial", para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. — Lo que el suscrito Escribano hace saber. — Lunes y jueves o siguiente hábil para notificaciones en Secretaría. — Salta, marzo 29 de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 9/4 al 16/5/49.

POSESION TREINTANAL

N° 4838 — POSESION TREINTANAL

Habiéndose presentado el doctor Miguel Angel Arias Figueroa por don Vicente Alberto Reynaga iniciando acción de posesión treintanal de un inmueble ubicado en el partido

de San Lorenzo, Segunda Sección del Departamento de Rosario de la Frontera, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, con el camino nacional que lo separa de la propiedad de don José Lucio Domínguez; Sur, con terrenos de los herederos de Justina Guerra de Venencia; Este, con terrenos de Cristina Venencia de Argañaraz y por el Oeste, con propiedad de Roque Daniel Sanchez y Fabián S. de Diaz. Catastro N° 863. El Juez de la causa doctor Alberto E. Austerlitz a cargo del Juzgado en lo Civil de 1ª Instancia, IIIª Nominación, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble comprendido dentro de los límites que se determinan para que dentro del término, comparezcan a hacerlos valer. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Salta, Abril 7 de 1949.

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e) 13/5 al 21/6/49.

N° 4828 — INFORME POSESORIO

Habiéndose presentado el doctor Francisco Urriburu Michel, en representación de los señores Justo Pastor Choque y señora Josefa Castro de Choque, promoviendo acción posesoria del inmueble denominado Monte del Pozo, ubicado en el departamento de San Carlos de esta Provincia, con la superficie comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de Jorge Bravo; Sur, con propiedad de la sucesión de la señora Mercedes E. de Michel; Este, con el Río Calchaquí y al Oeste, con el camino nacional de Animaná a San Carlos; el sr. Juez de la Instancia y IIIª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble referido, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día subsiguiente en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Salta, mayo 6 de 1949.

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e) 11/5 al 17/6/49

N° 4827 — POSESION TREINTAÑAL

Habiéndose presentado el doctor Reynaldo Flores en representación del señor RODOLFO PRIAS, deduciendo juicio de posesión treintañal de un inmueble ubicado en el Departamento de Rivadavia (Banda Sur) denominado "El Porongal", con una extensión de media legua de frente por media legua de fondo, limitando al Norte, con propiedad denominada Santa Cruz; al Sur, con el antiguo cauce del Río Bermejo; Naciente con propiedad llamada Esquinilla de Sucesión Juan Simión Yulán y Poniente, con el pueblo de Rivadavia, el señor Juez de la causa doctor Alberto E. Austerlitz, a cargo del Juzgado de 1ª instancia en lo Civil de Tercera Nominación, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, mayo 3 de 1948: Por presentado y constituido domicilio legal. Téngase al doctor Reynaldo Flores en la representación

invocada, en mérito del poder adjunto que se devolviera dejando certificado en autos y deseale la correspondiente intervención. Con citación del señor Fiscal de Gobierno oficioso como se pide. AUSTERLITZ, Salta, febrero 10 de 1949. Agreguese a sus antecedentes y procedase a la citación de los que se consideren con derechos al inmueble individualizado, mediante publicación de edictos durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL. Lunes y jueves para notificaciones o día subsiguiente hábil en caso de feriado. AUSTERLITZ TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e) 11/5 al 17/6/49.

No. 4825 — POSESION TREINTAÑAL

Habiéndose presentado el doctor Angel J. Usandivaras con poder de los señores Pedro Alonso; Jesus Maria; Clea Albina de Gonza hoy de Gutanca y Nicasio Eustropio, todos de apellido López, deduciendo acción de posesión treintañal de un inmueble consistente en un terreno de 200 metros de frente por 242 metros de fondo denominado San Antonio del Recreo con dos casas edificadas de adobe, ubicada en el distrito de Coronel Moldes, Departamento de "La Viña" dentro de los límites siguientes: Norte, con Dolores Lasteros y Bernardino Salvatierra; Sur, con Tomás Copa; Este, con el camino nacional que conduce a Cafayate; Oeste, con Jorge Amado y Felipe Ortiz, el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil IIIª Nominación Dr. Austerlitz, ha dispuesto se cite por edictos que se publicaran durante treinta días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de continuarse el trámite del juicio sin su intervención.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

SALTA, Noviembre 20 de 1948.

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e) 11/5 al 17/6/49

No. 4806. - EDICTO. POSESION TREINTAÑAL

Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, la señora EUFROSINA CLARISA MENDOZA, deduciendo juicio de posesión treintañal sobre un inmueble ubicado en esta Ciudad de Salta, en calle Jujuy No. 46 al 48, teniendo dicho inmueble una extensión de 7 mts de frente al Este por 3 mts. de contrafrente; con 17 metros en la parte Norte y con un martillo en su costado, Sud, el que, partiendo del frente mide 4 mts., hacia el Oeste, doblando en línea de 4 mts. hacia el Norte, y a su vez sigue otra línea de 13 mts. hacia el Oeste, hasta dar con la línea del contrafrente, teniendo por límites los siguientes: Norte, con sucesión de Casimiro Serralta; Sud y Oeste, con propiedad de Sara M. de Fattori y Este con la calle Jujuy; el señor juez a cargo del Juzgado, doctor Ernesto Michel, cita y emplaza a todos los interesados que se crean con mejores títulos sobre el inmueble individualizado, para que dentro del término de ley, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de

ley. Edictos en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL. Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 28 de abril de 1949. — ROBERTO LERIDA, Escribano - Secretario.

e) 7/5 al 13/6/49.

N° 4801 — INFORME POSESORIO

Habiéndose presentado el doctor Marcos Benjamín Zorrilla en representación de doña Laura Zuleta de Vargas, promoviendo juicio por posesión treintañal del inmueble denominado "Aguada del Sapo", Partido de los Sauces, Segunda Sección del Departamento de Guachipas, con extensión de una legua de frente por una legua de fondo, dentro de los límites: Norte, propiedad de Encarnación Sanconte, denominada Peña Blanca; Sur y Oeste, estancia Romero, que fué de Amadeo Cancino, hoy de la sucesión de Lidia Molina de Gómez; y Este, finca la Asunción de Luis Isasmendi y finca La Población de Adolfo Critto; el señor Juez de 1ª Instancia y IIIª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el Boletín Oficial y diario La Provincia, a todos los que se consideren con derechos sobre dicho inmueble, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Salta, 27 de abril de 1949. — Tristán C. Martínez.

e) 6/5 al 11/6/49

N° 4795.

INFORME POSESORIO. — Habiéndose presentado don Alejandro Sufilato, promoviendo acción sobre posesión treintañal de un terreno ubicado en esta ciudad, sobre la calle Urquiza, manzana comprendida por dicha calle Olavarría por el Oeste, Talcahuano por el Este y Avenida San Martín por el Sud, cuyos límites son: Sud parcela N° 20 de Francisco Oberli, Este, parcela N° 27 de Beria Díaz de Paz, Oeste, parcelas Nros. 21, 22, 23, 24 y 25 de Francisco Oberli y Norte, calle Urquiza, con extensión de 8.50 mts. de frente sobre calle Urquiza por 29.10 mts de fondo, o sea una superficie total de 417,45 mts. 2; el señor Juez de 1ª Instancia y IIIª Nominación en lo Civil doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al referido inmueble, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de Ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. Salta, 29 de setiembre de 1948. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 4/5 al 9/6/49

N° 4794.

POSESION TREINTAÑAL: — Habiéndose presentado el Doctor Marcelo Quevedo Cornejo, en representación de Don Teobaldo Flores deduciendo juicio de posesión treintañal del inmueble denominado "Agua Blanca", ubicado en el Partido de San Andrés, Departamento de Orán, que consta de una extensión de

seis mil metros al Norte; cinco mil metros al Sud, seis mil quinientos metros el Este y cinco mil metros al Oeste, y se encuentra encerrado dentro de los siguientes límites generales: Norte, finca Las Juntas; Sud, finca Santa Cruz; Este, una línea recta sobre el filo al- to de Santa María, y Oeste, con el río Grande de Santa Cruz, que lo separa de la finca San Andrés, el Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Octubre 27 de 1947. — Por presentado y por constituido domicilio indicado. — Téngase al doctor Marcelo Quevedo Cornejo en la representación invocada en mérito del Poder adjunto el que se devolverá dejando constancia en autos y désele la correspondiente intervención. — Por deducida acción de posesión treintañal de un inmueble "Agua Blanca", ubicado en San Andrés, Departamento de Orán, y publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL.

citándose a todos los que se consideren con derecho al inmueble de referencia, a cuyo efecto consignase en dicho edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a su mayor individualización. — Oficiase a la Dirección General de Inmuebles, a la Municipalidad de Orán, para que informen si el inmueble cuya posesión se pretende acreditar afecta o no terrenos fiscales o municipales. — Dése la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno. — Lunes o jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — López Echenique. Lo que el suscrito Secretario hace conocer a sus efectos. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 4/5 al 9/6/49.

No. 4764 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el Dr. Marcos Benjamín Zorrillas, en representación de los señores Riwen Gerstenfeld y Masza Liba Gerstenfeld de Roth, deduciendo acción de posesión treintañal sobre un terreno con todo lo plantado y cercado, ubicado en el pueblo de El Carril, departamento de Chicomana de esta Provincia con una extensión de 109,50 mts. en cada uno de sus costados Norte y Sud, por 49,70 mts. en cada uno de sus costados Este y Oeste, y comprendido dentro de los siguientes límites: NORTE, con propiedad que fué de Odilón Torres, hoy sus sucesores; SUD, con callejón vecinal que lo separa de propiedad de la Sucesión Juárez Moreno; ESTE, finca "Gran

Calchaquí", de don Marcos Benjamín Zorrilla y OESTE, camino nacional que une la ciudad de Salta con el pueblo de El Carril, el señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dispuesto se cite por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia", a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves, o subsiguiente hábil, en caso de feriado, para notificaciones en Se-

cretaría. — Salta, Abril 19 de 1949.

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano-Secretario

e) 23/4 al 30/5/49.

No. 4749. — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado doña NICEFORA PISTAN de López, promoviendo juicio de posesión treintañal sobre un lote de terreno ubicado en el departamento de San Carlos, partido del pueblo del mismo nombre, partida N° 609, cuyos límites y extensión son los siguientes: Norte, 884 mts., colinda con propiedades de Nicolás Carrizo y herederos Rodríguez; Sud, 881 mts., colinda con propiedades de Clemente Sajama y Florencio Mamani; Este, 67 mts., colinda con el Río Calchaquí; y Oeste, colinda con una camino público que los separa de propiedades de Matía Cornelio Díaz. El Sr. Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil de la Provincia, Dr. Ernesto Michel, cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado, bajo apercibimiento de Ley. — Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, abril 9 de 1949. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 13/4 al 19/5/49.

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

No. 4816 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Habiéndose presentado el Dr. José María Saravia, en representación de don Manuel Medina, solicitando mensura, deslinde y amojonamiento de la finca denominada "Lagunitas" ubicada en esta Provincia, Dpto. de Anta, partido Río del Vallé, comprendida dentro de los siguientes límites: Este, con propiedad de testamentaria de Paula Palavecino de Suárez; Norte, con terrenos de Francisco M. Suárez; al Sud, con el Río del Vallé y Oeste, con propiedad de Don Luis Peyroti. — El señor Juez de la Instancia 2a. Nominación en lo Civil Dr. Ernesto Michel, cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a oponerse, bajo apercibimiento de Ley, ordenando que se practiquen las operaciones por intermedio del Ing. Walter E. Lerario. — Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado. Para notificaciones en Secretaría.

ROBERTO LERIDA — Escribano-Secretario.

e) 9/5 al 14/6/49.

No. 4793.

EDICTO DE DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO. — Habiéndose presentado el doctor Juan A. Urrestarazu, con poder suficiente del señor Felipe Santiago Robles, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada "Quebrada de Pulares" o "Potrero de Tillan", ubicada en el Departamento de Chicomana de esta Provincia, y com-

prendida dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad que fué de los herederos de Don Atanacio Guzmán y río Pulares; Sud, con propiedad que fué de Francisco y Domingo Sánchez; Oeste, con propiedad que fué del doctor Benjamín Zorrilla; Este, con los herederos de doña Antonia Arias de Zapata, el señor Juez doctor Carlos Roberto Aranda, a cargo del Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, ha dictado el siguiente auto: Salta, Mayo 21 de 1948. Por presentado, por parte y constituido domicilio legal; habiéndose llenado los extremos del Artículo 570 de Código de Procedimiento en lo C. y C., practíquese por el Perito propuesto, Ingeniero Juan Carlos Cadú, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el perito que se posesionará del cargo en cualquier audiencia y publicación de edictos durante treinta días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose saber a los linderos del inmueble la operación que se va a realizar y demás circunstancias dispuestas por el Artículo 574 y 575 del Cód. de Proc. C. Para notificaciones en Secretaría fíjase los días lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado. Hágase saber al señor Intendente municipal la iniciación de este juicio. — ARANDA. — Lo que suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 24 de 1948. — CARLOS E. FIGUEROA, Escribano Secretario.

e) 4/5 al 9/6/49.

REMATES JUDICIALES

N° 4855 — TERRENO CON CASA EN ESTA CIUDAD

Calle Cnel. Suarez a una cuadra mas o menos hacia el Norte del Buen Pastor. BASE \$ 133.33 m/n.

10 mts. frente; 10 contrafrente; 59.40 lado Norte y 59.70 lado Sur, y superf. 595.50 mts. 2 dentro límites: Oeste, calle Cnel. Suarez; Norte, Lote 1; Este, Lote 13 y Sur, Lote 3. El terreno en subasta se distingue como Lote N° 2 Manzana "E".

Por JOSE MARIA DECAVI

El 15 Junio 1949, Hs. 17, en Urquiza N° 325.

Ejecución A. Mena Vs. Camilo Chaille Orden, Sr. Juez de Comercio.

30% Señal y a cuenta del precio.

JOSE MARIA DECAVI

Contador Público

d

e) 19/5 al 7/6/49.

No. 4843 — TERRENO CON CASA EN EMBARCACION JUDICIAL

Por JOSE MARIA DECAVI

El 24 de Junio 1949, a horas 17 en Urquiza No. 325

Subasta ordenada por Sr. Juez Civil la. Nominación en el sucesorio de Pedro P. Abdala.

BASE \$ 9.000. — m/n.

Mede 11.00 x 23.75 y 261.25 mts. 2. limitando: Nor-Este y Nor-Oeste, con otras fracciones del lote No. 3 manzana 23; Sud-Este, calle 20 de Febrero, y Sud-Oeste, con la mitad del lote

No. 4 manzana 23. Es parte del lote No. 3 Manzana 23.

Sobre el terreno descripto pisa una casa con 3 habitaciones, zaguán, 2 galerías, baño y cocina, materiales cocidos, pisos mosaico, techos tejuela y zinc.

En el acto 20 o/o = Comisión al comprador.

e) 13/5 al 21/6/49.

Nº 4819.

JUDICIAL

Por ERNESTO CAMPILONGO

Remate de Diez lotes de Terreno en el pueblo de Rosario de la Frontera el 15 de junio de 1949.

Con las bases que en particular se determinan

Por disposición del Señor Juez de 1ª Instancia de 2ª Nominación de la Provincia, y como correspondiente a la hijuela de Costas del Juicio Testamentario de don José Benigno Posadas el día miércoles 15 de junio de 1949 a horas 16 y en el local calle Figueroa esquina 25 de mayo del pueblo de Rosario de la Frontera, donde estará mi bandera venderé a la mejor oferta y al contado los siguientes lotes de terreno:

1) Lote terreno en el pueblo de Rosario de la Frontera designado con el Nº 83 de la manzana G del plano de dicho pueblo con extensión de 17.32 metros de frente por 51.96 metros de fondo; límites, Norte con los lotes 82 y 99; Sud, con el lote 84; Este con la calle Tucumán y por el Oeste con el lote 103. — Catastro Nº 551 — Base de Venta \$ 1.000.—

2) Tres lotes de terreno en el pueblo de Rosario de la Frontera, designados con los Nros. 409, 410 y 411, de la manzana 19 del plano oficial de dicho pueblo, con extensión cada lote de 17.32 metros de frente por 34.64 metros de fondo. Con los siguientes límites: Norte, con las calles Gral. Roca; Sud, con el lote 415; Este, con el lote 412 y al Oeste con la calle 9 de Julio. Catastro Nº 115. Base de Venta \$ 550.—

3) Un lote de terreno en el pueblo de Rosario de la Frontera, designado con el Nº 412 de la manzana 19 del plano oficial del pueblo. Extensión 17.32 metros de frente por 34.64 metros de fondo. Límites, Norte, con la calle Gral. Roca; Sud, con el lote Nº 416; Este, con los lotes 413 y 414 y Oeste con el lote 411. Catastro Nº 892. Base de Venta \$ 1.100.—

4) Dos lotes de terreno en el pueblo de Rosario de la Frontera, señalados con los Nros. 415 y 417, de la manzana 19, del plano oficial del pueblo. Extensión de cada lote 17.32 metros de frente por 51.96 metros de fondo. Límites: Norte, con los lotes 410 y 411; Sud, con los lotes Nros. 419 y 421; Este, con los lotes 416 y 418 y Oeste, con la calle 9 de Julio. Catastro Nº 947 de Rosario de la Frontera. Base de Venta \$ 400.—

5) Un lote de terreno en el pueblo de Rosario de la Frontera, señalado con el Nº 418, de la manzana 19, del plano de dicho pueblo. Extensión 17.32 metros de frente por 51.96 metros de fondo. Límites: Norte, con el lote 416; Sud, con los lotes 422 y 423; Este, con la calle Tucumán y Oeste, con el lote 417. Catastro Nº 946 de Rosario de la Frontera. Base de Venta \$ 200.—

6) Un lote de terreno en el pueblo de Rosario de la Frontera, designado con el Nº 419, de la manzana Nº 19 del plano oficial de dicho pueblo. Extensión 17.32 metros de frente por 34.64 metros de fondo. Límites: Norte, con el lote 419, Sud, con la calle Alberdi; Este, con el lote Nº 421 y Oeste con la calle 9 de Julio. Catastro Nº 1259 de Rosario de la Frontera. Base de Venta \$ 200.—

En el acto del remate se obrará el 25 % como seña y cuenta de precio. Comisión de arancel a cargo del comprador. Para mayores datos al suscripto. ERNESTO CAMPILONGO, Martillero.

e) 10/5 al 15/6/49

No. 4813 — Por MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL

El viernes 27 de mayo del corriente año a las 17 y 30 horas en mi escritorio Alberdi 323 venderé sin base dinero de contado las acciones y derechos que corresponden a doña Juana Julia Villalba de Cabezas en el juicio "Sucesorio de don Juan Larrahona. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Ordena Juez de la Instancia 2ª Nominación, en lo Civil Dr. E. Michel. — Juicio: "Ejecutivo Antonio Forcada vs. Juana Julia Villalba de Cabezas.

MARTIN LEGUIZAMON
Martillero Público

e) 9 al 27/5/49.

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 4831 — EDICTO

RECTIFICACION DE PARTIDAS. — En el Expediente Nº 10.308/48, caratulado: "Chaya Delfín y Ana Fidani de — Ord. — Rectificación de Partida" que se tramita por ante este Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, a cargo del Dr. Alberto E. Austerlitz, se ha dictado sentencia cuya parte pertinente dice: "Salta, febrero 21 de 1949. ... FALLO: Haciendo lugar a la demanda en todas sus partes. Ordenando en consecuencia la rectificación de las siguientes partidas: 1ª)

De matrimonio de Ana María Fidani con Delfín Chaya, acta Nº 1.179, de fecha 29 de marzo de 1933, registrada a los folios 206/207 del Tomo 53 de Salta — Capital, en el sentido de dejar establecido que el verdadero nombre de la contrayente es Ana Fidani suprimiéndose el de "María". — 2ª) de nacimiento de Normando Hugo Chaya, acta Nº 499, de fecha 4 de abril de 1936, registrada al folio 275 del tomo 111 de Salta — Capital. — 3ª) De nacimiento de Delfín Humberto Chaya, acta Nº 2.209, de fecha 22 de diciembre de 1941, registrada al folio 248 del Tomo 149 de Salta — Capital; ambas en el sentido de dejar es-

tablecido que el verdadero nombre de su madre es "Ana Fidani", suprimiéndose en consecuencia el nombre de "María". — Oportunamente dese cumplimiento a lo dispuesto por el art. 28 de la Ley 251. Oficiéase al señor Director del Registro Civil, con transcripción del presente a los efectos de su toma de razón la que se hará libre de derechos en virtud de haber sido tramitado con declaratoria de pobreza. — Cópiese, notifíquese y archívese. — ALBERTO E. AUSTERLITZ" — Lo que el suscripto Escribano Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto. — Salta, mayo 4 de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 12 al 20/5/49.

Nº 4830. — EDICTO. — En el juicio caratulado "Garay, María Luisa Caprini de vs. Fiscal Judicial — Ordinario Rectificación de partida", el señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva dice: "Salta, mayo 3 de 1949. — Y Vistos ... Por ello. Fallo: Haciendo lugar a la demanda. Ordenando en consecuencia, el cambio de nombre del Acta Nº 713, de fecha 7 de agosto de 1907, registrada al folio 86 del tomo tres de Orán, perteneciente a doña "Figuración", en el sentido de cambiarlo por el de "María Luisa".

Consentida que sea, dese cumplimiento a lo dispuesto por el art. 28 de la Ley 251. — Oportunamente, oficiéase al Sr. Director del Registro Civil, con transcripción del presente a los efectos de su toma de razón. — Cópiese, notifíquese, repóngase y archívese. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 12 al 20/5/49.

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 4857. — Se cita a los que por alguna razón tuvieron que formular oposiciones a la venta del negocio de PANADERIA, que hace el señor Pedro Korniak a favor del señor Eduardo Luis Lafuente, comprendiendo la enajenación todas las instalaciones, muebles, útiles y demás enseres, vehículos, maquinarias y semovientes del referido establecimiento el cual funciona bajo la denominación de "LA REINA" en la calle Pellegrini Nº 377, de esta ciudad de Salta. El Pasivo y las cuentas a cobrar, quedan a cargo exclusivo del vendedor.

Escribano Martín J. Orozco. Balcarte 747 - Salta Teléfono 3320.

e) 19 al 24/5/49

CITACION A JUICIO

Nº 4849

EDICTO

Salta, Marzo 25 de 1949. — Por presentado por parte y constituido domicilio, devuélvase el poder dejándose certificado en autos; atento a las constancias de autos, téngase por, reducido acción, ejecutiva contra los herederos de Máximo Tamayo o Virginia Outes de Leguizamón, por la suma de un mil trescientos no-

venta y un pesos con veinticuatro centavos m/n., con más sus intereses y costas, por el concepto de la planilla de fs. 3. — En defecto de pago elévese a definitivo el embargo trabado en el Exp. 27.891/49, hasta cubrir la suma de un mil seiscientos sesenta pesos m/n., presepuesto provisoriamente suficiente para responder el Capital y accesorios. — Para la intimación a los ejecutados publíquese edictos como se pide (art. 90 del Cód. de Proc.) bajo apercibimiento de Ley. Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. S/R: Marzo 25. Vale. — CARLOS ROBERTO ARANDA. — Juzgado Civil Primera Nominación.

EDICTOS POR VEINTE DIAS EN BOLETIN OFICIAL y "Norte".

CARLOS E. FIGUEROA, Secretario.

e/18/5/49 al 9/6/49.

SENTENCIA DE REMATE

No. 4853 — SENTENCIA DE REMATE. — Notificación. — En el expediente "Ejecutivo Alias López, Moya y Cía., Soc. de Resp. Ltda., vs. Carlos Oscar Díaz", el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. César Alderete, Secretario Julio R. Zambrano, ha dictado con fecha mayo 11 de 1949, una sentencia cuya parte dispositiva dice así: — "... RESUELVO: Llevar esta ejecución adelante hasta hacerse trance y remate de lo embargado al deudor, con costas a cuyo efecto regulo el honorario del Dr. Fiore Moulés en la suma de ciento ochenta pesos moneda nacional. — Y no habiéndosele notificado al demandado en persona ninguna providencia hágasele conocer la presente sentencia por edictos que se publicarán por tres días en "La Provincia" y en el BOLETIN OFICIAL. — Cópiese y notifíquese.

C. ALDERETE.

Lo que el suscrito Secretario hace saber.

Salta, Mayo 12 de 1949.

JULIO R. ZAMBRANO

Escribano-Secretario

e) 18 al 20/5/49.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 4848 — CONVOCATORIA DE ACREEDORES. En los autos "Convocatoria de acreedores de la sociedad Lizárraga y Aguirre", el señor Juez de Comercio doctor César Alderete, Secretario Julio R. Zambrano, ha proveído lo siguiente: "Salta, mayo 5 de 1949, Autos y Vistos: Encontrándose en forma la presentación de fs. 1 a 25 de acuerdo con los prescripto por los arts. 13, 14 y 15, declárase abierto el presente juicio de convocación de acreedores de la sociedad Lizárraga y Aguirre establecida en esta ciudad. Procédase al nombramiento del Síndico que actuará en este concurso, a cuyo efecto señálase el día de mañana a horas once para que tenga lugar el sorteo previsto en el art. 89, debiendo fijarse los avisos a que se refiere dicho artículo. Fijase el plazo de veinte días para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos y señálase el día 9 de junio próximo a horas diez y treinta para que ten-

ga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, la que se llevará a cabo con los que concurren a ella, sea cual fuere su número. Procédase por el Actuario a la inmediata intervención de la contabilidad del peticionante a cuyo efecto constatará si lleva los libros que la ley declara indispensables, rubricará las fojas que contengan el último asiento e inutilizará las fojas anteriores que estuviesen en blanco o tuvieran claros. — Hágase saber el presente auto por edictos que se publicarán en el diario "El Intransigente" durante ocho días y en el BOLETIN OFICIAL, debiendo el deudor publicar los edictos dentro de las cuarenta y ocho horas bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición. Martes y viernes o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Cópiese, repóngase y notifíquese. C. ALDERETE.

"Salta, mayo 6 de 1949. Atento el resultado del sorteo, téngase como Síndico al contador señor José M. Decavi a quien se posesionará del cargo en legal forma. C. ALDERETE.

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto a todos los interesados.

SALTA, mayo 13 de 1949.

e) 17 al 27/5/49.

CONTRATOS SOCIALES

No. 4851 — ESCRITURA NUMERO SESENTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LIBRERIA E IMPRENTA GÜEMES" — En la Ciudad de Salta, República Argentina, a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, RAUL H. PULO, Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: don FRANCISCO GUAYMAS CRESPO, casado en primeras nupcias, don CARLOS GUAYMAS CRESPO, soltero y don MARIO ARMONIA, soltero; todos los comparecientes, argentinos, mayores de edad, de este vecindario, hábiles a quienes de conocer doy fé; y exponen: Que han convenido en constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada con sujeción a la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: PRIMERA: Queda constituida desde ahora entre los otorgantes una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la explotación del comercio en los ramos de imprenta, librería y compra-venta de útiles escolares y de escritorio, sin perjuicio de poder realizar cualquier otra actividad comercial lícita con excepción de las prohibidas por la Ley citada; sirviendo de base para las operaciones de la sociedad el negocio instalado en la calle Caseros esquina Ituzaingó de esta Ciudad, denominado "Librería e Imprenta Güemes". — SEGUNDA: La sociedad girará bajo la denominación de "Librería e Imprenta Güemes" — Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en esta Ciudad de Salta donde tendrá el asiento principal de sus negocios. — TERCERA: La duración de la sociedad será de dos años a contar del primero de Enero del año en curso, fecha en la que empezó su existencia y a la que se retrotraen todos los efectos de este contrato dándose por válidas todas las operaciones y negocios realizados desde enton-

ces. — CUARTA: El capital social lo constituye la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL divididos en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una que los socios han suscrito e integrado totalmente en la siguiente proporción: don Francisco Guaymas Crespo, cuarenta y ocho cuotas o sean cuarenta y ocho mil pesos; don Carlos Guaymas Crespo, una cuota o sean mil pesos y don Mario Armonía, una cuota o sean un mil pesos moneda nacional. — El capital es aportado por los socios en la siguiente forma: don Francisco Guaymas Crespo aportó el referido negocio de Librería e Imprenta "Güemes", de su exclusiva propiedad, cuyo activo, según balance practicado el primero de Enero del corriente año que se agrega a la presente firmado por los socios, asciende a la suma de sesenta y tres mil trescientos veinte pesos con diez centavos moneda nacional y el pasivo a trece mil trescientos veinte pesos con diez centavos, resultando un saldo favorable de cuarenta y ocho mil pesos moneda legal. — Los señores Carlos Guaymas Crespo y Mario Armonía aportan dos créditos por un mil pesos moneda legal cada uno, que tienen a su favor en el negocio referido y que figuran en el pasivo del citado balance. — Queda en consecuencia totalmente integrado el capital social y transferido en pleno dominio a la sociedad el negocio de Librería e Imprenta "Güemes" así como los expresados créditos, tomando a su cargo la sociedad que se constituye el activo y pasivo del negocio transferido a su favor. — QUINTA: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos socios gerentes, quedando desde ahora designados Gerentes los señores Carlos Guaymas Crespo y Mario Armonía, domiciliados respectivamente, en las calles Adolfo Güemes número veintinueve e Ituzaingó número seiscientos ochenta y uno, de esta Ciudad. Los gerentes deberán actuar conjuntamente en todos los actos, negocios y operaciones sociales y firmarán también conjuntamente todo acto, contrato o documento que otorguen en nombre de la sociedad. — Además de las facultades implícitas que surgen de la administración, los gerentes tendrán las siguientes facultades y atribuciones: Ajustar locaciones de servicios, alquilar inmuebles, comprar y vender mercaderías, cobrar y pagar deudas activas o pasivas, verificar obligaciones, consignaciones y depósitos de dinero o de efectos, realizar operaciones bancarias que tengan por objeto descontar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, conformes y otros papeles de comercio, suscribir, girar y aceptar letras, vales, cheques, y pagarés, endosarlos, cederlos y negociarlos en cualquier forma, retirar los depósitos efectuados a nombre de la sociedad, comparecer ante las autoridades judiciales y administrativas nacionales, provinciales o municipales; conferir poderes especiales o generales para juicios, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que se requieran y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desempeño de sus funciones, entendiéndose que estas facultades son enunciativas y no limitativas. — SEXTA: Los gerentes no podrán efectuar compras o ventas de inmuebles ni constituir hipotecas u otro derecho real sin previa autorización de la Junta de Socios; tampoco podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad. — SEPTIMA: Los socios se reunirán en Junta por lo menos

una vez cada tres meses y toda otra vez que la marcha de los negocios lo requiera. — Para la aprobación de balances y demás resoluciones de la Junta de Socios se requerirá mayoría de votos que representen mayoría de capital. — OCTAVA: Anualmente en el mes de Enero se practicará un inventario y balance general con determinación de las ganancias y pérdidas. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que prescribe la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el saldo de las utilidades se distribuirá en la proporción de un cuarenta por ciento para el socio Francisco Guaymás Crespo; el veintiocho por ciento para don Carlos Guaymás Crespo y el veintiocho por ciento para don Mario Armonía. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. NOVENA: El socio señor Francisco Guaymás Crespo podrá retirar mensualmente para sus gastos personales hasta la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional y los socios señores Carlos Guaymás Crespo y Mario Armonía hasta trescientos pesos cada uno, sumas que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — DÉCIMA: Los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas sin autorización expresa de los otros socios, quienes tendrán derecho preferente para adquirirlas en igualdad de condiciones que terceros. — DECIMA PRIMERA: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes y los herederos del socio fallecido resolverán sobre la continuación o liquidación de la sociedad. — En cualquier caso, los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación. — DECIMA SEGUNDA: En caso de liquidación de la sociedad, los socios resolverán en la forma que será practicada. — DECIMA TERCERA: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato, será resuelta sin forma de juicio por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de disparidad nombrarán un tercero, cuyos fallos serán inapelables. — Bajo estas condiciones las partes dan por constituida la sociedad de que se trata y se obligan conforme a derecho. Por el certificado que incorporo de la Dirección General de Inmuebles número mil ochocientos treinta y tres de fecha diez del corriente, se acredita que don Francisco Guaymás Crespo no está inhibido para disponer de sus bienes. Se deja constancia que se han efectuado las publicaciones que prescribe la Ley once mil ochocientos sesenta y siete en el Boletín Oficial y diario El Intransigente, de veintitres al veintiocho de Abril último. — Leída y ratificada firman los comparecientes con los testigos don Bernardino Canchi y don Humberto Brizuela, vecinos, hábiles y de mi conocimiento por ante mí, de que doy fé. — Redactada en cinco sellos de un peso números cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco correlativamente al cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y ocho y el presente cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta. — Sigue a la de número anterior que termina al folio doscientos ochenta y nueve. — Rasgado: e.— Vale. F. GUAYMAS CRESPO. — C. GUAYMAS CRESPO. — M. ARMONIA. — Tgo: B. Canchi. — Tgo: Humberto Brizuela. — Ante mí: RAUL PULO. e) 18 al 23/5/49.

LICITACIONES PUBLICAS

No. 4850 — MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA NACION
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámanse a Licitación Pública No. 154/49, para el día 8 de Junio de 1949, a las 15.00 horas, para el montaje de dos grupos diesel Worthington de 600 kw. cada uno en Campo Quijano en la Provincia de Salta, por el sistema de costes y costas.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal y en las Oficinas de la División Técnica Salta, calle Buenos Aires 155, Salta, todos los días hábiles de 8 a 18 horas.

EL JEFE DE TALLERES Y SUMINISTROS
JUAN HILARION LENZI

INFORMACIONES Y PUBLICACIONES

JEFE

e) 18, al 31/5/49.

supuesto oficial, en un todo de acuerdo a la Ley N° 941 de Contabilidad y Ley N° 968 de Obras Públicas de la Provincia, los que serán abiertos en presencia del señor Escribano de Gobierno y de los interesados que concurren al acto.

Los pliegos de Bases y Condiciones deben solicitarse al Banco Provincial de Salta, previo pago de la suma de \$ 70 m/n., y consultarse a la Dirección de Arquitectura.

Salta, 5 de Mayo de 1949.

Ing. WALTER ELIO LERARIO

Director General de Arquitectura y Urbanismo

SERGIO ARIAS

Secretario Gral. de Arquitectura y Urbanismo

e) 10 al 28/5/49

e) 30/5 al 7/6/49

N° 4847

M. E. F. y O. P.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
DE SALTA

Licitación Pública N° 4

En cumplimiento de lo dispuesto por Resolución N° 457 dictada por el H. Consejo con fecha 27 de Abril próximo pasado, llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra N° 100 "Ampliación y Refección de Aguas Corrientes en Rosario de Lerma" y cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 239.784,70 m/n. (doscientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos con 70/100 m/n.).

Los pliegos correspondientes pueden solicitarse en Tesorería de la Administración General de Aguas de Salta, Caseros N° 1615 previo pago de la suma de \$ 50,00 y consultarse, sin cargo en la misma.

Las propuestas deberán ser presentadas hasta el día 15 de junio de 1949 ó siguiente si fuera feriado, a las 9 horas en que serán abiertas en presencia del Señor Escribano de Gobierno y de los concurrentes al acto.

La Administración General

BENITO DE URRUTIA

Encargado Oficina de Inf. y Prensa

e) 17/5 al 15/6/49.

No. 4820/4861.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS
Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Y URBANISMO

LICITACION PUBLICA

En virtud a lo dispuesto por Resolución N° 77/49 J de la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, llámase a Licitación Pública para el día 7 de Junio a horas 10, para la construcción de un edificio para Sede de la Institución y Renta en los terrenos de propiedad de la misma sito en España N° 750 de esta Ciudad.

Las propuestas deben consignarse a la Dirección General de Arquitectura, sito en Mitre N° 695 de esta Ciudad, en sobre cerrado y lacrado, acompañando boleta de depósito de Contaduría General, equivalente al 1% del pre-

N° 4747.

M. E. F. y O. P.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
DE SALTA

— Licitación Pública N° 3 —

En cumplimiento de lo dispuesto por Resolución N° 378 dictada por el H. Consejo con fecha 6 de Abril próximo pasado, llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra N° 84 "Embalses, obras de Tomas - Desarenador y Canales de Riego en Coronel Moldes" y cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 932.918,86 m/n. (NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 86/100 M/NACIONAL).

Los pliegos correspondientes pueden solicitarse en Tesorería de la Administración General de Aguas de Salta, calle Caseros N° 1615 previo pago de la suma de \$ 70.— y consultarse, sin cargo, en la misma.

Se hace constar que de acuerdo a lo establecido en el Pliego General de Condiciones, los Contratistas que se presenten en esta licitación pública, deberán formular sus propuestas en forma simultánea, es decir para que su pago sea atendido mediante una certificación común, esto es, en efectivo y/o por la emisión de Letras de Tesorería reemplazables en su oportunidad con fondos de la Ley 770 ó en su defecto con fondos hidráulicos imputados a las "OBLIGACIONES HIDRAULICAS DE LA PROVINCIA DE SALTA" (Ley 775), quedando supeditado este Consejo a optar por la forma que más convenga a los intereses de la ejecución de la obra de referencia.

Las propuestas deberán ser presentadas hasta el día 6 de Junio de 1949 ó siguiente si fuera feriado, a las 9 horas en que serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y de los concurrentes al acto.

La Administración General

e) 11/3 al 6/6/49.

ADMINISTRATIVAS**No. 4822 — EDICTO**

De acuerdo con lo establecido en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta el señor Luis Patrón Costas solicitando en expediente No. 5191/48 reconocimiento de concesión de agua pública para regar su propiedad denominada "Fincas Lor Alamos y El Retiro", ubicada en San Miguel y Olmos, Departamento de Cerrillos.

Por Resolución No. 415 del H. Consejo de la A. G. A. S., el reconocimiento que se tramita es para un canal de 208 litros por segundo a derivar del Río Arenales con carácter temporal y permanente, para irrigar en dichos inmuebles una superficie aproximada de 821 hectáreas.

La presente publicación vence el día 28 de mayo de 1949, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento.

SALTA, 9 de mayo de 1949
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AGUAS
DE SALTA

e) 10 al 28/5/49.

ASAMBLEAS**No. 4860 —**

Distinguido Señor, en cumplimiento al Decreto No. 3552 del Honorable Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción. Pública la Sociedad Obstétrica de Salta tiene el honor de comunicar que llevará a cabo su Asamblea General Ordinaria el día 26 de Mayo a horas 16 en su sede provisoria Avenida Sarmiento 829.

ORDEN DEL DIA

- 1o. — Correspondencia.
- 2o. — Memoria.
- 3o. — Balance.
- 4o. — Renovación de las autoridades de la Comisión Directiva que termina su mandato.

NOTA: La Honorable Inspección de Sociedades exige puntual asistencia.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar, en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto No. 3849 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto No. 11.192 del 16 de Abril de 1948.

EL DIRECTOR

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL DE PRENSA

Son numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Secretaría de Trabajo y Previsión
Dirección Gral. de Asistencia Social

Talleres Gráficos
CARCEL PENITENCIARIA
SALTA
1949